ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0836-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL AMAZONICO

YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"A LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA POR PARTE DEL HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACOCHA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

21 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

02002320836 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0836

"A LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍAPOR PARTE DEL HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACOCHA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. LA ENTIDAD CONTRATÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS SIN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, LA MISMA QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE COMPRAS MENORES A 9 UIT CUANDO PUDO HABER EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON UN VALOR ESTIMADO MENOR AL CONTRATADO; ASIMISMO, SE HA EFECTUADO LA ETAPA DE DEVENGADO, GIRADO Y PAGADO, SIN QUE SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, LO CUAL HA OCASIONADO QUE SE HAYA PAGADO POR LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES EL IMPORTE DE S/63 244,00, DEJANDO DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0836

"A LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍAPOR PARTE DEL HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACOCHA"

PERÍODO: DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Dirección Regional de Salud Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 330-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 21 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y el pago de los equipos médicos para el Departamento de Oftalmología, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

A la contratación y pago de equipos médicos para el departamento de oftalmología por parte del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

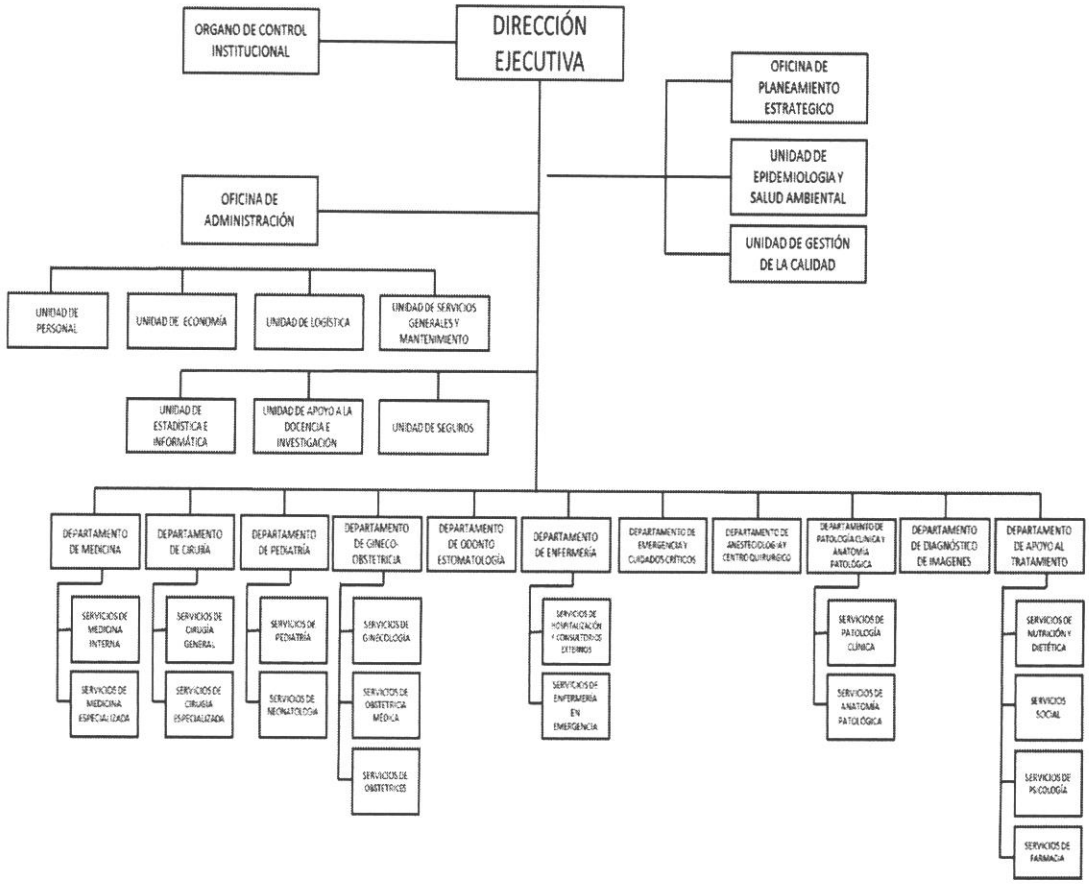
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Amazónico de Yarinacocha pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional y su estructura orgánica se muestra a continuación

Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010**(Apéndice n.° 45)**
Elaboración: Comisión de control específico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

1. LA ENTIDAD CONTRATÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS SIN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, LA MISMA QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE COMPRAS MENORES A 9 UIT CUANDO PUDO HABER EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON UN VALOR ESTIMADO MENOR AL CONTRATADO; ASIMISMO, SE HA EFECTUADO LA ETAPA DE DEVENGADO, GIRADO Y PAGADO, SIN QUE SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, LO CUAL HA OCASIONADO QUE SE HAYA PAGADO POR LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES EL IMPORTE DE S/63 244,00, DEJANDO DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.

De acuerdo a la información proporcionada por el Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante **"La Entidad"**, el Departamento de Oftalmología requirió ante el Departamento de Cirugía, equipos oftalmológicos para realizar el trabajo rutinario de dicho Departamento, ya que no contaban con los instrumentos adecuados[1].

Es así que, el Órgano Encargo de las Contrataciones de la Entidad procedió con los procedimientos técnicos y administrativos para la contratación de los equipos oftalmológicos requeridos por el Departamento de Cirugía sin realizar el procedimiento de selección correspondiente, a pesar que conforme a la indagación de mercado correspondía que dicha contratación sea efectuada mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada, siendo que con la finalidad de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se ha efectuado la contratación de dichos bienes mediante dos (2) órdenes de compra cada una por importes menores a 9 UIT, pagándose por la adquisición de los mismos, el importe de S/63 244,00, cuando pudo haber efectuado el procedimiento de selección con un valor estimado menor al contratado, evidenciándose un perjuicio no pecuniario a la Entidad por la consecuencia real cualitativa de haber desaprovechado los beneficios que brinda la economía de escala y lograr las condiciones más ventajosas en la compra de bienes, expresados en términos de calidad, precio y eficiencia.

Por otro lado, la Entidad procedió con el devengado, girado y pagado a favor del proveedor, a pesar que no contaban con los expedientes completos para el trámite de pago; es decir, los responsables de la ejecución presupuestaria no contaban con el sustento, como es la conformidad de la recepción de los equipos por parte del área usuaria y del área de Almacén; toda vez que, el proveedor a la fecha de la ejecución presupuestaria (devengado, girado y pagado) no cumplió con la entrega de los bienes.

Por último, el proveedor entregó de manera extemporánea los equipos oftalmológicos, ya que, conforme al plazo ofertado en su cotización, así como el cuadro comparativo de valor estimado, debió entregar los equipos oftalmológicos en un plazo de 20 días; sin embargo, el contratista efectuó la entrega total el 20 de febrero de 2023; es decir, 41 días de retraso

Por los hechos expuestos se evidencia que los servidores y funcionarios de la Entidad en atribución a sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, inobservaron lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 31335, que aprueba la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022.

[1] Acta de Manifestación Testimonial n.° 01-2023-DIRESA-HAY-OCI de 7 de febrero de 2023, efectuada a la señora Elena Alván Cárdenas, Jefa de Departamento de Cirugía.

Asimismo, inobservaron los artículos 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan el requerimiento y la prohibición del fraccionamiento.

De igual manera, transgredieron los artículos 29°, 32°, 40°, 53°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, donde refieren sobre requerimiento, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, del procedimiento de selección, de la recepción y conformidad y del pago.

Así como los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De la misma forma, inobservaron los numerales 5.2.4, 7.8.5 y 7.8.8 de la Directiva n.° 002-2021-HAYA-OA-UL, Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Hospital Amazónico de Yarinacocha, aprobado con Resolución Directoral n.° 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 3 de febrero de 2021.

Los hechos dieron lugar al favorecimiento para la contratación y pago a favor de proveedor por la adquisición de equipos médicos oftalmológicos, por un monto de S/63 244,00 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), lo cual no permitió a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de los participantes, así como mejores condiciones contractuales.

Así también, ocasionó la deficiencia en la atención de consultas y procedimientos quirúrgicos por no contar con los equipos médicos requeridos.

La situación descrita se originó por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, en función de su cargo, omitieron las disposiciones legales, procuraron y se interesaron de manera directa para la adquisición de los bienes mediante las contrataciones menores a 9 UIT.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD FRACCIONÓ LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS, A TRAVES DE CONTRATACIONES POR IMPORTES INFERIORES A 9 UIT A UN MISMO PROVEEDOR POR EL MONTO DE S/63 244,00, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.1 Del Requerimiento efectuado por el área usuaria

De la revisión a la documentación presentada por la Entidad, se evidencia que, con oficio n.° 0436-2022-JEDC/DC-HA de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la jefa del Departamento de Cirugía, solicitó ante el Director Ejecutivo de la Entidad, la adquisición de equipos médicos para brindar una adecuada atención de calidad, en los procedimientos de las diferentes patologías en Oftalmología a los pacientes que ingresan por consultorio externo y hospitalización, dichos equipos consistieron en los siguientes:

- 01 set de instrumental de catarata
- 01 set de instrumental de Pterigión
- 01 Equipo de oftalmoscopio directo
- 01 Equipo de oftalmoscopio indirecto
- Una caja de luna + montura
- 01 equipo de aire acondicionado doméstico

Para ello adjuntó el pedido SIGA – Pedido de compra n.° 001392 **(Apéndice n. 5)**, conforme a la imagen n.° 01

Imagen n.° 01
Pedido de compra a través del SIGA para los equipos médicos

PEDIDO DE COMPRA N° 001392

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL AMAZONICO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000952

Dirección Solicitante : SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL
Entregar a Sr(a) : ALVAN CARDENAS ELENA
Fecha : 11/11/2022
Actividad Operativa : C0001 GERENCIA PERMANENTE
Motivo : EQUIPOS MEDICOS PARA OFTALMOLOGIA

Tipo Uso : Consumo

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func	Grupo Func	Programa	Prod/Pry	Act/Ar/Obr
1-00	0090	20	044	0096	9002	3999999	5000500

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
112236146094	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO DE 18000 BTU TIPO SPLIT MODELO DECORATIVO AIRE ACONDICIONADO DOMESTICO — PARA SER UTILIZADO EN EL CONSULTORIO EXTERNO DE OFTALMOLOGIA	2 6 3 2 2 1	1.00	UNIDAD
495100131470	SET INSTRUMENTAL QUIRURGICO PARA CIRUGIA DE CATARATA X 20 PIEZAS SET DE CATARATA — PARA SER UTILIZADO EN EL CONSULTORIO EXTERNO DE OFTALMOLOGIA	2 3 1 8 2 1	1.00	UNIDAD
495100131857	SET INSTRUMENTAL QUIRURGICO PARA CIRUGIA PTERIGION X 15 PIEZAS SET. DE PTERIGION — PARA SER UTILIZADO EN EL CONSULTORIO EXTERNO DE OFTALMOLOGIA	2 3 1 8 2 1	1.00	UNIDAD
4957000220068	SET DE LUNAS PARA OPTOMETRIA X 266 CON MONTURA DE PRUEBA CAJA DE LUNA + MONTURA — PARA SER UTILIZADO EN EL CONSULTORIO EXTERNO DE OFTALMOLOGIA	2 3 1 8 2 1	1.00	UNIDAD
5322852220004	OFTALMOSCOPIO DIRECTO OFTALMOSCOPIO DIRECTO — PARA SER UTILIZADO EN EL CONSULTORIO EXTERNO DE OFTALMOLOGIA	2 6 3 2 4 2	1.00	UNIDAD
5322852220059	OFTALMOSCOPIO INDIRECTO OFTALMOSCOPIO INDIRECTO — PARA SER UTILIZADO EN EL CONSULTORIO EXTERNO DE OFTALMOLOGIA	2 6 3 2 4 2	1.00	UNIDAD

MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AMAZONICO — Dra. ALVAN CARDENAS — CIRUGIA LAPAROSCOPICA — JEFA DEL DPTO DE CIRUGIA
Firma del Solicitante

MINISTERIO DE SALUD — Abog. Cesar A. Carrera Pinedo
Firma Autorizada

HOSPITAL AMAZONICO — EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL — YARINACOCHA 14 DIC 2022 — ADM. FEDATARIA — ERA TENAZOA — NACIONAL — RESOLUCION R.D. N° 170 - 20 — U-DIRESA-HAYA

Es de precisar, que, conforme a la solicitud de adquisición, así como al pedido de compra, el área usuaria realizó el pedido de dos (2) set de instrumentos para catarata y pterigión más dos (2) equipos oftalmoscopio y un equipo de aire acondicionado; es decir, el requerimiento fue de manera general, sin especificar lo que contiene cada set de instrumentos, tampoco estaban detalladas las especificaciones técnicas o características de los equipos médicos.

De acuerdo a la hoja de envío – Registro n.° 7599 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** se puede evidenciar que la solicitud de adquisición de los indicados equipos médicos fue derivado a la oficina de Administración y recepcionado el 15 de noviembre de 2022, en la misma fecha, el señor César Augusto Carrera Pinedo, jefe de la Oficina de Administración con memorándum n.° 2352-2022-HAYA-DE/ OA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n. 7)** dispuso al señor John Mikey Castro Armas jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, realizar las acciones administrativas para dar atención al requerimiento de set y equipos oftalmológicos atención y éste a su vez, procedió con derivar al área de Adquisiciones para la indagación de mercado - conforme a su manifestación testimonial de 6 de febrero de 2023[2].

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Ivori Huanio Reátegui[3], encargado de Adquisiciones, a manera de aclaración refirió que luego de la coordinación verbal con el Departamento de Oftalmología solamente se atendió con 01 set de instrumental de catarata y 01 set de instrumental de pterigión, por lo que pidió de manera verbal a la Licenciada Daily Mello Cabrera, enfermera de Oftalmología que emita una nueva lista de los instrumentos, quien procedió con lo solicitado, para ello, elaboró la lista **(Apéndice n.° 4)** de los siguientes equipos y que ésta fue adjuntada al requerimiento, es necesario indicar que la nueva lista **(Apéndice n.° 4)**, es una hoja simple sin visto bueno o firma por parte del área usuaria, siendo los siguientes:

- Blefaróstato barraquer para adulto estándar 10.0 mm (1 Unidad)
- Blefaróstato infantil delicado 4mm (1 unidad)
- Tijeras vannas curva 8 cm (2 unidades)
- Pinza de sutura McPherson 0.12 cm (3 unidades)
- Pinza de disección joyero N° 4 (3 unidades)
- Porta aguja McPherson 12 cm (3 unidades)
- Cánula de irrigación SIMCOE 23G (1 unidad)
- Pinza para Lio de Clayman 11,5 cm (1 unidad)
- Pinza para iris de bishopharmon 8,5 cm (1 unidad)
- Pinza colibrí de 0,12 cm (1 unidad)
- Pinza hemostática serrefine (1 unidad)
- Tijera para sutura ocular (2 unidades)
- Pinza para implantación del cristalino (2 unidades)
- Gancho para músculo de Jameson (2 unidades)
- Tijera para tenotomía de Stevens (1 unidad)
- Separador palpebral de Desmarres (1 unidad)
- Pinza McPherson curva 8.0 cm (1 unidad)

Lo indicado en el acta de manifestación por el señor José Ivori Huanio Reátegui, tiene concordancia con lo manifestado por el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento en su Acta de Manifestación[4] en el cual indicó que, solo se adquirió el set de instrumental de catarata y el set de instrumental de pterigión, por la disponibilidad presupuestal, debido a diversos compromisos que atender.

[2]Acta de Manifestación Testimonial n.° 03-2023-DIRESA-HAY-OCI de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n. 8)**
[3]Acta de Manifestación Testimonial n.° 02-2023-DIRESA-HAY-OCI de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
[4]Acta de Manifestación Testimonial n.° 03-2023-DIRESA-HAY-OCI de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n. 8**

1.2 Del procedimiento para la contratación menores a 9 UIT

El Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la indagación del mercado; para ello, mediante el correo electrónico institucional: adquisiciones@haya.gob.pe realizó las invitaciones de cotización a tres (3) empresas, siendo ellas: Medical Corporation S.R.L; JrGroup Medical y Distribuidora Ivazu S.A.C para la cual adjuntó la solicitud de cotización n.° 891-2022 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la cual es concordante con la nueva lista elaborada por el Departamento de Oftalmología, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 02
Solicitud de Cotización elaborado por el encargado de Adquisiciones (Apéndice n. 10)

SOLICITUD DE COTIZACION
Nro. 891-2022

HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA
RUC : 20175940015 TELÉFONO :
DIRECCIÓN : JR. AGUAYTIA N° 605 - YARINACOCHA

PROVEEDOR
SEÑOR (A) : FECHA : 1/12/2022
TELÉFONO : R.U.C. :
DIRECCIÓN : MONEDA : SOLES

CONCEPTO : ADQUISICION DE SET Y EQUIPOS OFTALMOLOGICOS, A FIN DE SER UTILIZADOS EN EL CONSULTORIO EXTERNO DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA.

ITEM	CANT	UND MED	DESCRIPCION
1	1	UNIDAD	BLEFAROSTATO BARRAQUE PARA ADULTO ESTANDAR 10.0 mm
2	1	UNIDAD	BLEFAROSTATO INFANTIL DELICADO 4 mm
3	2	UNIDAD	TIJERAS VANNAS CURVA 8 cm
4	3	UNIDAD	PINZA DE SUTURA MCPERSON 0.12 cm
5	3	UNIDAD	PINZA DE DISECCION JOYERO N° 4
6	3	UNIDAD	PORTA AGUJA MCPERSON 12 cm
7	1	UNIDAD	CANULA DE IRRIGACION SIMCOE 23G
8	1	UNIDAD	PINZA PARA LO DE CLAYMAN 11.5 cm
9	1	UNIDAD	PINZA PARA IRIS DE BISHOP HARMON 8.5 cm
10	1	UNIDAD	PINZA COLIBRI DE 0, 12 CM
11	1	UNIDAD	PINZA HEMOSTATICA SERREFINE
12	2	UNIDAD	TIJERA PARA SUTURA OCULAR
13	2	UNIDAD	PINZA PARA IMPLANTACION DEL CRISTALINO
14	2	UNIDAD	GANCHO PARA MUSCULO DE JAMESON
15	1	UNIDAD	TIJERA PARA TENOTOMIA DE STEVENS
16	1	UNIDAD	SEPARADOR PALPEBRAL DE DESMARRES
17	1	UNIDAD	PINZA MCPERSON CURVA 8.0 cm

LAS COTIZACIONES DEBEN ESTAR DIRIGIDAS A : "HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"
PUEDEN SER ENTREGADAS EN LA DIRECCION : JR. AGUAYTÍA N° 605, DIST. DE YARINACOCHA, PROV. DE CORONEL PORTILLO, DPTO. DE UCAYALI
O ENVIADAS A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO : adquisiciones@haya.gob.pe

INFORMACION OBLIGATORIA QUE DEBE TENER LA COTIZACION:

REQUERIMIENTOS TECNICOS DEL BIEN O PRODUCTO:
* Descripción completa del bien
* Unidad de medida
* Características principales o adicionales
* Indicar la marca
* Procedencia
* Garantía comercial
* Validez de la oferta
* Indicar el tipo moneda de los items cotizados
* Indicar si los precios incluyen o exoneran I.G.V

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
* Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado, impedido, n
* Declaración jurada de registro de código de cuenta interbanc
* Registro nacional de proveedores (RNP) de bienes
* Ficha RUC

ATENTAMENTE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRESA - UCAYALI
HOSPITAL AMAZÓNICO
Tec. Cont. JOSÉ L HUANKO REATEGUI
ENCARGADO DE ADQUISICIONES

De la imagen se evidencia que el área de adquisiciones realizó la invitación para que las empresas Medical Corporation S.R.L; Jr Group Medical y Distribuidora Ivazu S.A.C presenten sus cotizaciones (poner precio) a los set's instrumentales solicitados por el área usuaria de manera conjunta.

Es así, que las empresas Distribuidora IVAZU SAC y Medical Corporatión SRL presentaron sus cotizaciones conforme a la solicitud de cotización enviados a sus correos electrónicos por el encargado de adquisiciones; es decir, de manera conjunta, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 03
Cotización presentada por Distribuidora IVAZU SAC (Apéndice n.° 11)

Distribuidora IVAZU SAC

Alameda Peatonal 111 Of. 302 Surquillo - Lima
Telf.: (01) 273-3463
Cel.: 99677-5812
RPM: #516051
E-mail: divazu.sac@gmail.com

Lima, 13 de Diciembre del 2022

Señores
HOSPITAL AMAZONICO
UNIDAD DE LOGISTICA
S.C. 891HA-22

Estimados Señores:
Nos es grato dirigirnos a ustedes, con la finalidad de hacerles llegar la siguiente cotización:

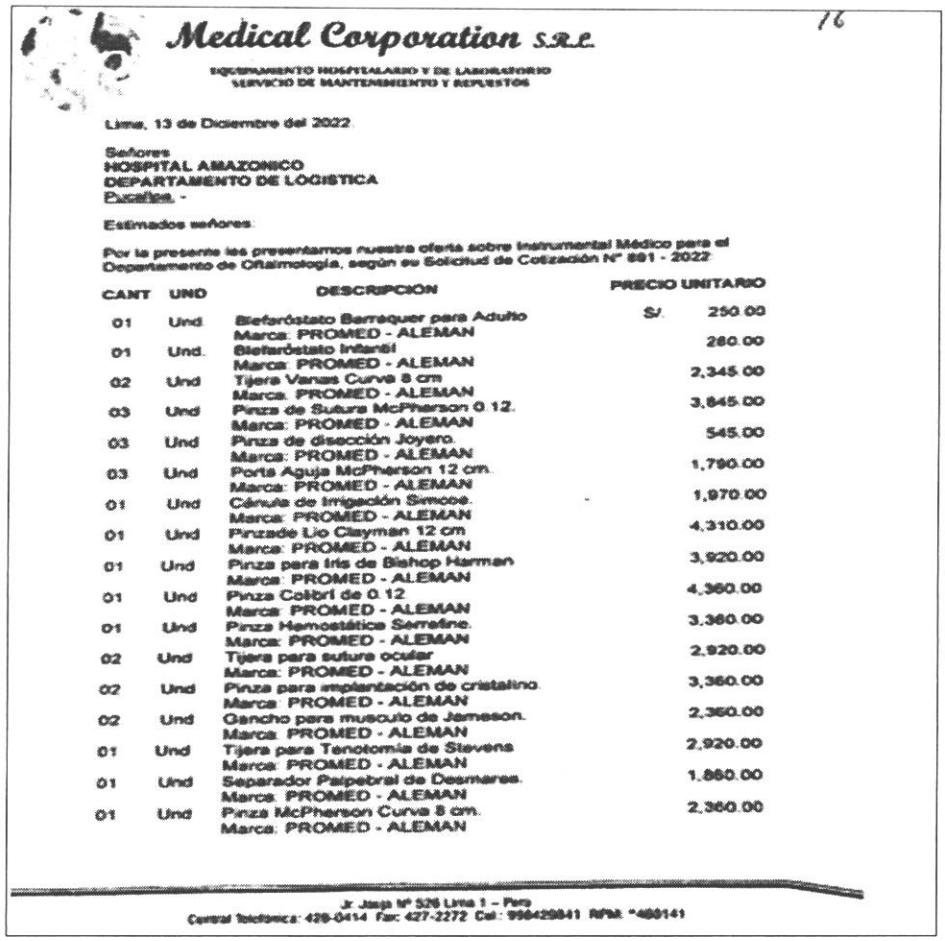
CANT.	UND.	DESCRIPCION		P. UNITARIO	P. TOTAL
01	UND.	BLEFAROSTATO BARRAQUER PARA ADULTO 38MM	MILTEX-ALEMAN	S/. 260.00	S/. 260.00
01	UND.	BLEFAROSTATO INFANTIL 4 MM	MILTEX-ALEMAN	S/. 260.00	S/. 260.00
02	UND.	TIJERA VARNAS CURVA 8 CM	MILTEX-ALEMAN	S/. 2,680.00	S/. 5,360.00
03	UND.	PINZA DE SUTURA MCPHERSON 0.12 CM.	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,900.00	S/. 11,700.00
03	UND.	PINZA DE DISECCION JOYERO N° 4	MILTEX-ALEMAN	S/. 600.00	S/. 1,800.00
03	UND.	PORTA AGUJA MCPHERSON 12 CM.	MILTEX-ALEMAN	S/. 1,860.00	S/. 5,040.00
01	UND.	CANULA DE IRRIGACION SIMCOE 23G	MILTEX-ALEMAN	S/. 1,890.00	S/. 1,890.00
01	UND.	PINZA CLAYMAN 11 CM.	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,980.00	S/. 3,980.00
01	UND.	PINZA PARA IRIS BISHOP HARMON 8.5 CM.	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,900.00	S/. 3,900.00
01	UND.	PINZA COLIBRI 0.12 CM.	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,820.00	S/. 3,820.00
01	UND.	PINZA HEMOSTATICA SERRIEFINE	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,890.00	S/. 3,890.00
02	UND.	TIJERA PARA SUTURA OCULAR	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,280.00	S/. 6,560.00
02	UND.	PINZA PARA IMPLANTACION DEL CRISTALINO.	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,900.00	S/. 7,800.00
02	UND.	GANCHO PARA MUSCULO DE JAMESON	MILTEX-ALEMAN	S/. 2,320.00	S/. 4,640.00
01	UND.	TIJERA PARA TENOTOMIA DE STEVENS	MILTEX-ALEMAN	S/. 2,890.00	S/. 2,890.00
01	UND.	SEPARADOR PALPEBRAL DE DESMARRES	MILTEX-ALEMAN	S/. 3,280.00	S/. 3,280.00
01	UND.	PINZA MCPHERSON CURVA 8.0	MILTEX-ALEMAN	S/. 1,900.00	S/. 1,900.00

Forma de Pago: Contado Comercial
Precios: Incluido I.G.V.
Entrega: 30 días de recibida la orden de compra
Oferta: 30 días
Razón Social: Distribuidora IVAZU SAC.
Ruc: 20524108942
E-Mail: divazu.sac@gmail.com

DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.
Antonio Zuloeta Pajuelo
GERENTE GENERAL

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL V°B°
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION V°B°
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR V°B°
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA V°B°

Imagen n.° 04
Cotización presentada por Medical Corporation SRL (Apéndice n.° 11)



Medical Corporation S.R.L.

EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y DE LABORATORIO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS

Lima, 13 de Diciembre del 2022

Señores
HOSPITAL AMAZONICO
DEPARTAMENTO DE LOGISTICA
Pucallpa. -

Estimados señores:

Por la presente les presentamos nuestra oferta sobre Instrumental Médico para el Departamento de Oftalmología, según su Solicitud de Cotización N° 891 - 2022:

CANT	UND	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
01	Und.	Blefaróstato Barraquer para Adulto Marca: PROMED - ALEMAN	S/. 250.00
01	Und.	Blefaróstato Infantil Marca: PROMED - ALEMAN	280.00
02	Und	Tijera Vanas Curva 8 cm Marca: PROMED - ALEMAN	2,345.00
03	Und	Pinza de Sutura McPherson 0.12. Marca: PROMED - ALEMAN	3,645.00
03	Und	Pinza de disección Joyero. Marca: PROMED - ALEMAN	545.00
03	Und	Porta Aguja McPherson 12 cm. Marca: PROMED - ALEMAN	1,790.00
01	Und	Cánula de Irrigación Simcoe. Marca: PROMED - ALEMAN	1,970.00
01	Und	Pinzade Lio Clayman 12 cm Marca: PROMED - ALEMAN	4,310.00
01	Und	Pinza para Iris de Bishop Harman Marca: PROMED - ALEMAN	3,920.00
01	Und	Pinza Colibrí de 0.12 Marca: PROMED - ALEMAN	4,360.00
01	Und	Pinza Hemostática Serrefine. Marca: PROMED - ALEMAN	3,360.00
02	Und	Tijera para sutura ocular Marca: PROMED - ALEMAN	2,920.00
02	Und	Pinza para implantación de cristalino. Marca: PROMED - ALEMAN	3,360.00
02	Und	Gancho para musculo de Jameson. Marca: PROMED - ALEMAN	2,360.00
01	Und	Tijera para Tenotomía de Stevens Marca: PROMED - ALEMAN	2,920.00
01	Und	Separador Palpebral de Desmarres. Marca: PROMED - ALEMAN	1,860.00
01	Und	Pinza McPherson Curva 8 cm. Marca: PROMED - ALEMAN	2,360.00

Jr. Jauja N° 526 Lima 1 – Perú
Central Telefónica: 428-0414 Fax: 427-2272 Cel: 956429841 RPM: *466141

De igual manera, la empresa JR GROUP MEDICAL SAC, presentó su oferta mediante correo jrgroupmedical@outlook.com.pe de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el cual ascendió a S/63 244,00, sin embargo, añadió a su oferta el ítem 18 - caja para instrumental de oftalmología, con código CAJOFT-01 de marca STORZ de procedencia alemana con precio de S/4 980,00.

Cabe indicar, que la referida caja no fue requerida por el área usuaria (no se encuentra en la lista efectuada por la licenciada en enfermería Daily Mello Cabrera, enfermera de Oftalmología), tampoco en la solicitud de cotización n.° 891-2022 emitido por el área de adquisiciones; empero, el área de Adquisiciones aceptó la oferta de la empresa JR GROUP MEDICAL SAC, lo que ha generado, que se adquiera y se pague por un bien no requerido por el Departamento de Oftalmología.

Asimismo, la empresa JR GROUP MEDICAL SAC refirió en su oferta que la entrega de los bienes lo realizaría en 20 días, como se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 05
Cotización presentada por JR GROUP MEDICAL SAC (Apéndice n.° 11)

JR GROUP MEDICAL S.A.C.

INSTRUMENTAL DE OFTALMOLOGIA

ITEM	CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO C/IGV	TOTAL
1	S1-1005	1	BLEFAROSFATO BARRAQUER ADULTO STANDAR 10.00 MM	STEPHENS	USA	249.00	249.00
2	S1-1001	1	BLEFAROSFATO INFANTIL DELICADO 4 MM	STEPHENS	USA	235.00	235.00
3	S7-1375	2	TIJERAS VANNAS CURVAS 8 CM	STEPHENS	USA	2,290.00	4,580.00
4	S5-1215	3	PINZA DE SUTURA MCPHERSON 0.12 CM	STEPHENS	USA	3,650.00	10,950.00
5	S5-1705	3	PINZA DE DISECCION JOYERO #4	STEPHENS	USA	490.00	1,470.00
6	S6-1140	3	PORTA AGUJA MCPHERSON12 CM	STEPHENS	USA	1,580.00	4,740.00
7	SC-1906	1	CANULA DE IRRIGACION SIMCOE 23G	STEPHENS	USA	1,710.00	1,710.00
8	S5-1745	1	PINZA PARA LIO DE CLAYMAN 11.5 CM	STEPHENS	USA	3,760.00	3,760.00
9	S5-1370	1	PINZA PARA IRIS DE BISHOP HARMON 8.5 CM	STEPHENS	USA	3,420.00	3,420.00
10	S5-1120	1	PINZA COLIBRI DE 0.12 CM	STEPHENS	USA	3,420.00	3,420.00
11	S5-1925	1	PINZA HEMOSTATICA SERREFINE	STEPHENS	USA	2,850.00	2,850.00
12	S7-1045	2	TIJERA PARA SUTURA OCULAR	STEPHENS	USA	2,750.00	5,500.00
13	S5-1799	2	PINZA PARA IMPLANTACION DEL CRISTALINO	STEPHENS	USA	3,100.00	6,200.00
14	S4-1435	2	GANCHO PARA MUSCULO DE JAMESON	STEPHENS	USA	1,950.00	3,900.00
15	S7-1090	1	TIJERA PARA TENOTOMIA DE STEVENS	STEPHENS	USA	2,290.00	2,290.00
16	S1-1225	1	SEPARADOR PALPEBRAL DE DESMARRES	STEPHENS	USA	1,400.00	1,400.00
17	S5-1630	1	PINZA MCPHERSON CURVA 8.0 CM	STEPHENS	USA	1,590.00	1,590.00
18	CAJOFT-01	1	CAJA PARA INSTRUMENTAL DE OFTALMOLOGIA	STORZ	ALEMANIA	4,980.00	4,980.00
						TOTAL	63,244.00

VALIDEZ DE LA OFERTA: 30 DIAS
ENTREGA: 20 DIAS
GARANTIA: 12 MESES

De acuerdo a las tres (3) cotizaciones presentadas, el Órgano Encargado de las Contrataciones debió realizar las acciones pertinentes para el desarrollo de un proceso de contratación pública aplicando la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez, que se trató de bienes similares[5] (equipos médicos oftalmológicos) cuyo fin según lo indicado por el área usuaria es para brindar una adecuada atención de calidad, en los procedimientos de las diferentes patologías en Oftalmología a los pacientes que ingresan por consultorio externo y hospitalización, que por su valor estimado de S/63 244,00 correspondía convocar a un procedimiento de selección, que conforme al artículo 17 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2022, bajo el procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada, conforme lo establece la Ley de

[5] La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN establece que se entiende como bienes similares, a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras. (...)

Contrataciones del Estado, que señala en el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, en su artículo 23° "*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público*"; ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos púbicos.

Sin embargo, el Órgano Encargado de Contrataciones, procedió a realizar dos cuadros comparativos para determinar el valor estimado, solicitando la certificación presupuestal de cada una de ellas, conllevando a la figura jurídica del fraccionamiento, como se detalla continuación.

1.3 Fraccionamiento y determinación de valor estimado en la adquisición de los equipos oftalmológicos

Una vez, recibida las tres (3) ofertas económicas, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y el señor José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones, elaboraron y firmaron dos (2) cuadros comparativos de cotizaciones para determinar el valor estimado para la adquisición de materiales oftalmológicos **(Apéndice n. 12)**, conforme a las propuestas presentadas por las empresas DISTRIBUIDORA IVAZU SAC, MEDICAL CORPORATION SRL y JR GROUP MEDICAL SRL **(Apéndice n.° 11)**

Conforme a lo manifestado por el señor John Mikey Castro Armas, jefe de Logística y Abastecimiento[6], en su Acta de Manifestación Testimonial ante la pregunta: *¿por qué realizó dos contrataciones a través de dos órdenes de compras, si los equipos requeridos tienen un mismo objeto contractual?*, indicó: "*porque las características de los bienes y especificaciones técnicas son diferentes, se ha considerado como especificaciones técnicas, adjunto al pedido con diferentes ítems*".

De igual manera, de lo manifestado por el señor José Ivori Huanio Reátegui[7], encargado de Adquisiciones, en su Acta de Manifestación Testimonial, ante la pregunta: *¿por qué realizó dos contrataciones a través de dos órdenes de compra, si los equipos requeridos tienen un mismo objeto contractual?*, señaló lo siguiente: *"Procedí a la compra de los insumos médicos mediante las 2 órdenes de compra previa coordinación con mi jefe inmediato sr. John Mikey Castro Armas, para evitar algunos trámites que van a demorar, por lo que saqué copia del requerimiento y se procedió con la elaboración de las órdenes de compras, para la contratación sin procedimiento de selección"*.

Al respecto, los equipos oftalmológicos, que comprendía los set's para catarata y pterigión, tienen ciertas características por su uso, función y tienen un mismo objeto contractual que es la adquisición de equipos para oftalmología cuya finalidad pública es, bridar una atención de calidad en los procedimientos de las diferentes patologías en oftalmología; por lo tanto, cumplían la misma finalidad.

[6]Acta de Manifestación Testimonial n.° 03-2023-DIRESA-HAY-OCI de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**
[7]Acta de Manifestación Testimonial n.° 02-2023-DIRESA-HAY-OCI de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**

Respecto al fraccionamiento, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado –OSCE, ha indicado que ***el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual***[8].

Asimismo, la prohibición de fraccionamiento regulada en la normativa de contrataciones del Estado refiere que la división de aquellas contrataciones de prestaciones idénticas o similares que comparten un mismo objeto contractual y su provisión merezca una única contratación[9].

Sin embargo, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y el señor José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones, lejos de proceder con los actos preparatorios para llevar a cabo el procedimiento de contratación; toda vez, que acuerdo a las cotizaciones presentadas, el valor estimado correspondía a una Adjudicación Simplificada, procedieron con la realización de un contratación menores a 9 UIT, para ello, separaron los requerimientos y realizaron los cuadros comparativos. **(Apéndice n.° 12).**

En cuanto al primer cuadro comparativo de cotización n.° 781-2022 **(Apéndice n.° 12)**, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y el señor José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones, determinaron el valor estimado por S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 soles) lo que conllevaron a la emisión y suscripción de la orden de compra n.° 0000686 **(Apéndice n. 13)**, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL S.R.L., por la adquisición de nueve (9) instrumentos para oftalmología, siendo los siguientes:

- Blefaróstato barraquer para adulto estándar 10.0 mm (1 Unidad)
- Blefaróstato infantil delicado 4mm (1 unidad)
- Tijeras vannas curva 8 cm (2 unidades)
- Pinza de sutura McPherson 0.12 cm (3 unidades)
- Pinza de disección joyero N° 4 (3 unidades)
- Porta aguja McPherson 12 cm (3 unidades)
- Cánula de irrigación SIMCOE 23G (1 unidad)
- Pinza para Lio de Clayman 11,5 cm (1 unidad)
- Pinza para iris de bishopharmon 8,5 cm (1 unidad)

Asimismo, se detallan en la siguiente imagen el cuadro comparativo de cotización n° 781-2022 **(Apéndice n.° 12)**:

8 Opinión n.° 023-2019/DTN
9 Opinión n.° 066-2019/DTN numeral 2.3.2.

Imagen n.° 05

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES PARA VALOR ESTIMADO

Nro. 781-2022

I. DATOS GENERALES

TIPO DE PROCESO DE SELECCION

OBJETO DEL PROCESO: POR LA ADQUISICION DE MATERIALES DE OFTALMOLOGIA

AREA SOLICITANTE: OFTALMOLOGIA

II. INFORMACION DE LAS PROPUESTAS

RAZON SOCIAL				JR GROUP MEDICAL S.R.L.		DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.		MEDICAL CORPORATION SRL		SUSTENTO DE DETERMINACION DE VALOR REFERENCIAL	VALOR UNITARIO
RUC				20600473489		20524108942		20535604747			
DIRECCION				CALLE VARSOVIA 206 102 URB LA CALERA - SURQUILLO		ALAMEDA PEATONAL 111 OF 302 SURQUILLO		JIRON JAUJA 390 (BARRIOS ALTOS LIMA			
CORREO ELECTRONICO				[illegible]		[illegible]		[illegible]			
CONTACTO				JOSE ANTONIO ZULOETACARRION		ANTONIO ZULOETA PAJUELO		FIORELLA RODRIGUEZ CAMPOS			
TELEFONO / MOVIL				970090054		996775612		998429841			
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL	P. UNIT	TOTAL	P. UNIT	TOTAL		
1	1	UNIDAD	BLEFAROSTATO BARRAQUER ADULTO ESTÁNDAR 10 MM240	240	240	260	260	230	230		249.0000
2	1	UNIDAD	BLEFAROSTATO INFANTIL DELICADO 4 MM235	235	235	260	260	280	280		235.0000
3	2	UNIDAD	TIJERAS VANNAS CURVAS 8 CM	2290	4580	2680	5360	2345	4690		2,290.0000
4	3	UNIDAD	PINZA DE SUTURA MCPHERSON 0.12 CM	3650	10950	3900	11700	3845	11535		3,650.0000
5	3	UNIDAD	PINZA DE DISECCION JOYERO #4	490	1470	600	1800	545	1635		490.0000
6	3	UNIDAD	PORTA AGUJA MCPHERSON 12CM	1580	4740	1860	5580	1790	5370		1,580.0000
7	1	UNIDAD	CANULA DE IRRIGACION BIMCOE 23G	1710	1710	1800	1800	1970	1970		1,710.0000
8	1	UNIDAD	PINZA PARA LIO CLAYMAN 11.5 CM	3760	3760	3900	3900	4310	4310		3,760.0000
9	1	UNIDAD	PINZA PARA IRIS DE BISHOP HARMON 8.5 CM	3420	3420	3900	3900	3820	3820		3,420.0000
TOTALES					S/. 31,114.00		S/. 34,736.00		S/. 33,969.0		31,114.00
CONDICIONES DE CONTRATACION			PROCEDENCIA		USA		ALEMAN		ALEMAN		
			GARANTIA COMERCIAL		12 MESES		NO ESPECIFICA		NO ESPECIFICA		
			PLAZO DE ENTREGA		20 DIAS		05 DIAS		30 DIAS		
			FORMA DE PAGO		CREDITO		CONTADO COMERCIAL		CONTADO COMERCIAL		
			VALIDEZ DE LA OFERTA		30 DIAS		30 DIAS		30 DIAS		
			MONEDA		SOLES		SOLES		SOLES		
			INCLUYE IGV?		SI		SI		SI		
			RNP VIGENTE		SI		SI		SI		
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS			FECHA DE SOLICITUD		2/12/2022		2/12/2022		2/12/2022		
			VECES QUE SE REPITIO SOLICITUD		UNO		UNO		UNO		
			FECHA DE RECEPCION		14/12/2022		13/12/2022		13/12/2022		
			PROVEEDOR SE DEDICA AL RUBRO?		SI ANEXO 3		SI - ANEXO 3		SI - ANEXO 3		
			AREA USUARIA PARTICIPO EN VERIFICACION ITEM?		SI		SI		SI		
			PROFORMA CUMPLE CON LOS ITM ?		SI		SI		SI		
			SE CONSIDERA PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO?		SI - ANEXO 3		SI - ANEXO 3		SI - ANEXO 3		

Se toma como valor el monto consignado en:	S/ 31,114.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE CON 00/100 nuevo soles)

SOLICITUD COTIZACION	911 2022
FECHA	14/12/2022

MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GRU
HOSPITAL AMAZÓNICO
Lic. Adm. JOHN M. CASTRO ARMAS
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO

MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GRU
HOSPITAL AMAZÓNICO
Tec. CORC. JOSÉ L HUANIO REATEGUI
ENCARGADO DE ADQUISICIONES

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B°

De igual manera, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y el señor José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones realizaron el segundo cuadro comparativo de cotización n.° 782-2022 **(Apéndice n. 12)** para determinar el valor estimado, por el monto de S/31 090,00 (Treinta y un mil noventa con 00/100 soles) para la adquisición de los siguientes materiales de oftalmología:

- Pinza colibrí de 0,12 cm (1 unidad)
- Pinza hemostática serrefine (1 unidad)
- Tijera para sutura ocular (2 unidades)
- Pinza para implantación del cristalino (2 unidades)
- Gancho para músculo de Jameson (2 unidades)
- Tijera para tenotomía de Stevens (1 unidad)
- Separador palpebral de Desmarres (1 unidad)
- Pinza McPherson curva 8.0 cm (1 unidad)
- Caja para instrumental de oftalmología[10]

Sin embargo, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, solicitó mediante oficio n.° 1319-2022-DE-ULA-HAYA de 15 de diciembre de 2022, la certificación presupuestal por S/32 130,00 **(Apéndice n. 14)**, para la adquisición de equipos médicos para oftalmología, siendo certificado por dicho monto con el memorando n.° 898-2022-HA-DE-OPE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.15)**, cargado en la Fuente de Financiamiento. 4 Rubro: 13 Donaciones y Transferencias, en la Genérica 2.3. Bienes y Servicios.

Posteriormente, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y el señor José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones, elaboraron y firmaron la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000685 de 16 de diciembre de 2022, por el monto de S/32 130,00 (treinta y dos mil ciento treinta con 00/100 soles) **(Apéndice 16)**.

Cabe recalcar, que las empresas IVAZU SAC y MEDICAL CORPORATION SRL, no cotizaron en sus ofertas, la caja para instrumental de oftalmología **(Apéndice n. 11)**, es preciso indicar nuevamente, que la caja para instrumental no fue requerido por el área usuaria tampoco estaba considerado en la solicitud de cotización n.° 891-2022 **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, se evidencia en el cuadro comparativo de cotización para valor estimado n.° 728-2022 **(Apéndice n.° 12)** que los señores John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones, consignaron un precio para la caja para instrumental de oftalmología como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 06

(ver en la siguiente página)

[10] No estaba dentro de la lista de requerimiento del área usuaria ni en la solicitud de cotización, elaborado por el área de adquisiciones)

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES PARA VALOR ESTIMADO

Nro. 782-2022

I. DATOS GENERALES

TIPO DE PROCESO DE SELECCION

OBJETO DEL PROCESO POR LA ADQUISICION DE MATERIALES DE OFTALMOLOGIA

AREA SOLICITANTE OFTALMOLOGIA

II. INFORMACION DE LAS PROVEEDORES

				PUESTO N° 01 COTIZACIONES					
RAZON SOCIAL				JR GROUP MEDICAL S.R.L.		DISTRIBUIDORA RAZU S.A.C.		MEDICAL CORPORATION SRL	
RUC				20608473469		20534108942		20539884747	
DIRECCION				CALLE VARSOVIA 208 102 URB. LA CALERA - SURQUILLO		ALAMEDA PEATONAL 111 OF 302 SURQUILLO		JIRON JAUJA 390 (BARRIOS ALTOS LIMA	
CORREO ELECTRONICO				[illegible]		[illegible]		[illegible]	
CONTACTO				JOSE ANTONIO ZULOETACARRION		ANTONIO ZULOETA PAJUELO		FIORELLA RODRIGUEZ CAMPOS	
TELEFONO / MOVIL				970000054		996775812		980429041	
ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL	P. UNIT.	TOTAL	P. UNIT.	TOTAL
1	1	UNIDAD	PINZA COLIBRI DE 0.12 CM	3430	3430	200	200	250	250
2	1	UNIDAD	PINZA HEMOSTATICA BERREFINE	2650	2650	200	200	200	200
3	2	UNIDAD	TIJERA PARA SUTURA OCULAR	2750	5500	2600	5300	2345	4690
4	2	UNIDAD	PINZA PARA IMPLANTACION DEL CRISTALINO	3100	6200	3900	7800	3845	7690
5	2	UNIDAD	GANCHO PARA MUSCULO DE JAMESON	1950	3900	600	1200	945	1890
6	1	UNIDAD	TIJERA PARA TENOTOMIA DE STERIENS	2250	2250	1800	1800	1700	1700
7	1	UNIDAD	SEPARADOR PALPEBRAL DE DESBARRES	1400	1400	1890	1890	1970	1970
8	1	UNIDAD	PINZA BCPHERSON CURVA 0.8 CM	1300	1300	3900	3900	4210	4210
9	1	UNIDAD	CAJA PARA INSTRUMENTAL DE OFTALMOLOGIA	4900	4900	3900	3900	3920	3920
TOTALES					S/. 33,130.00		S/. 26,940.00		S/. 25,900.0
CONDICIONES DE CONTRATACION			PROCEDENCIA		USA		ALEMAN		ALEMAN
			GARANTIA COMERCIAL		12 MESES		NO ESPECIFICA		NO ESPECIFICA
			PLAZO DE ENTREGA		20 DIAS		05 DIAS		30 DIAS
			FORMA DE PAGO		CREDITO		CONTADO COMERCIAL		CONTADO COMERCIAL
			VALIDEZ DE LA OFERTA		30 DIAS		30 DIAS		30 DIAS
			MONEDA		SOLES		SOLES		SOLES
			INCLUYE IGV?		SI		SI		SI
			RNP VIGENTE		SI		SI		SI
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS			FECHA DE SOLICITUD		31/10/2022		31/10/22		31/10/22
			VECES QUE SE REITERO SOLICITUD		UNO		UNO		UNO
			FECHA DE RECEPCION		14/11/2022		13/11/2022		13/11/2022
			PROVEEDOR SE DEDICA AL RUBRO?		SI - ANEXO 3		SI - ANEXO 3		SI - ANEXO 3
			AREA USUARIA PARTICIPO EN VERIFICACION RTM?		SI		SI		SI
			PROFORMA CUMPLE CON LOS ITEM ?		SI		SI		SI
			[illegible]		SI - ANEXO 3		[illegible]		SI - ANEXO 3
Se toma como valor el monto cuantificado de:					S/ 31,000.00 (TREINTA Y UN MIL NOVENTA CON 00/100 nuevo soles)				

SOLICITUD COTIZACION	911-2022
FECHA	14/12/2022

CUADRO DE DETERMINACION DE VALOR REFERENCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO (S/)
	250.0000	250.00
	200.0000	200.00
	2,345.0000	4,690.00
	3,100.0000	6,200.00
	945.0000	1,890.00
	1,700.0000	1,700.00
	1,400.0000	1,400.00
	1,300.0000	1,300.00
	3,600.0000	3,600.00
		21,170.00

MINISTERIO DE SALUD
DIRESA - GRU
HOSPITAL ANCONCHO
Lic. Adm. JOHN W. CASTRO ARMAS
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO

MINISTERIO DE SALUD
DIRESA - GRU
HOSPITAL ANCONCHO
Tec. Cont. JOSÉ L HUAMO REATEGUI
ENCARGADO DE ADQUISICIONES

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA V°B°

Al respecto, se denota que los señores John Mikey Castro Armas y José Ivory Huanío Reátegui, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y encargado de Adquisiciones, respectivamente, simularon un precio para sustentar el cuadro comparativo de cotización para valor estimado n.° 728-2022 **(Apéndice n.° 12)**, como se puede evidenciar de las cotizaciones presentadas por los postores **(Apéndice n.° 11)**.

Por otro lado, de la revisión y evaluación del estudio del mercado efectuado para la adquisición de los equipos oftalmológicos, está determinado la existencia de pluralidad de postores y marcas para atender con el requerimiento del área usuaria; asimismo, de los cuadros comparativos (n.° 781 y 782) **(Apéndice n.° 12)** para determinar el valor estimado, sumando hace un total de S/58 264,00 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), monto tomado por la comisión de control, por menor precio, sin considerar el costo de la caja para instrumental, ya que ésta no fue requerida por el área usuaria.

En ese sentido, el monto antes indicado se encuentra dentro los márgenes para realizar un procedimiento de selección en la modalidad de una Adjudicación Simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 17° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2022, el cual establece: *(...) b) Contratación de bienes:(...) - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES),* siendo aplicable el artículo 23° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público*"; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones procedió con la realización del cuadro comparativo para determinar el valor estimado por separado, solicitud de certificación presupuestal por separado, lo que conllevó al fraccionamiento.

1.4 Inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

De acuerdo a lo manifestado por el señor José Ivori Huanio Reátegui[11], encargado de Adquisiciones que indicó: *"Procedí a la compra de los insumos médicos mediante las 2 órdenes de compra (...)<u>para evitar algunos trámites que van a demorar,</u> por lo que saqué copia del requerimiento y se procedió con la elaboración de las órdenes de compras, para la contratación sin procedimiento de selección",* así como lo manifestado por el señor John Mikey Castro Armas, jefe de Logística y Abastecimiento[12]: *"Respecto a la modalidad de contratación, se realizó por contrataciones menores a las 9 UIT, debido a la exigencia del área usuaria, ya que tenía demanda de pacientes durante el año, debo recalcar que no se configuró el fraccionamiento en la adquisición del bien requerido por el área usuaria, ya que se ha considerado por ítem los productos adquiridos y que no superan las UIT",* el órgano encargado de las contrataciones, responsables del cumplimiento de la correcta planificación de los recursos, dividieron la contratación de los equipos médicos para oftalmología dando lugar a contrataciones

[11]Acta de Manifestación Testimonial n.° 02-2023-DIRESA-HAY-OCI de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
[12]Acta de Manifestación Testimonial n.° 03-2023-DIRESA-HAY-OCI de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

iguales o inferiores a 9 UIT[13] con la finalidad de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y así evitar el procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, numeral 2.1.2estableció: *"(...) la normativa de contrataciones del Estado prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada la contratación de un mismo objeto contractual".*

Asimismo, en la doctrina Morón Urbina, al fraccionamiento, lo define como "(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores"*[14].

2. LA ENTIDAD EJECUTÓ LA FASE DE GASTO A FAVOR DE PROVEEDOR, A PESAR QUE ÉSTE NO ENTREGÓ LOS EQUIPOS MEDICOS OFTALMOLÓGICOS, OCIASIONANDO EL PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAES; ASÍMISMO, LA DEMORA DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, OCASIONÓ UNA LIMITACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

2.1. Determinación de plazo de entrega de los bienes por parte del proveedor.

Mediante memorándums n.° 2578 y 2579-2022-HAYA-DE/OA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n. 17)**, suscrito por el señor César Augusto Carrera Pinedo, jefe de la Oficina de Administración ordenó al señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, la elaboración de las órdenes de compras a favor de la empresa JR. GROUP MEDICAL S.R.L., el primero por el importe de S/31 114,00 y el segundo por el importe de S/32 130,00, respectivamente, para la adquisición de los equipos médicos de oftalmología.

Consecuentemente, el señor John Mikey Castro Armas y José Ivory Huanio Reátegui, procedieron con la elaboración de las Ordenes de Compras – Guía de Internamiento n.° 0000685 **(Apéndice n. 16)** y n.° 0000686 **(Apéndice n.° 13)** ambos de 16 de diciembre de 2022, con expedientes SIAF n.° 0000002307 y n.° 0000002308, respectivamente.

Es necesario referir que las órdenes de compras constituye el perfeccionamiento del contrato, por tanto, dicho documento es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, es así, que en el numeral 7.8.4 del Perfeccionamiento de la Contratación de la Directiva n.° 002-2021-HAYA-OA-UL – Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributarias[15] establece los procedimientos y documentos sustentatorios para la emisión de la orden de compra u orden de servicio, para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

[13] Decreto de Urgencia 016-2022 amplían las contrataciones por montos iguales o inferiores a 9 UIT, sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) dicho monto de manera temporal desde el 19 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022.
[14] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa*, en Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima, Número 2002-II, pág. 333.

[15] Aprobado con Resolución Directoral n. 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n° 18)**

De igual manera, la directiva indica que el plazo para la entrega de bienes y servicios, lo establece el área usuaria debiendo consignar en las Especificaciones técnicas o en los Términos de Referencia;

Sin embargo, de acuerdo a la verificación del requerimiento, no está consignado el plazo de entrega, tampoco se consignan en las órdenes de compras n.° 000685 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 0000686 **(Apéndice 13)** ambas de 16 de diciembre de 2022, pero, los postores: Medical Corporation S.R.L; Distribuidora Ivazu S.A.C, y Jr Group Medical sí establecieron sus plazos para la entrega de los bienes en sus respectivas cotizaciones de ofertas **(Apéndice n. 11)**; siendo que el proveedor Jr Group Medical, estableció 20 días como plazo para la entrega de los bienes, de igual manera, se advierte que los plazos también están establecidos en los cuadros comparativos para determinar el valor estimado n.° 781 y n.° 782 **(Apéndice n.° 12)** ambos de 14 de diciembre de 2022.

Al respecto, la parte in fine del numeral 7.8.4.3 de la referida Directiva **(Apéndice n.° 18)**, señala: "*A partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra y/o Orden de Servicio, correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes*", en ese sentido, la comisión de control solicitó información con oficio n.° 003 -2023-GRU-DIRESA-OCI-SCE-EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** recepcionado el 5 de julio por la Entidad, sobre la notificación de las órdenes de compras n.° 0000685 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 0000686 **(Apéndice n.° 13)**, recibiendo respuesta del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento a través del informe n.° 089-2023-ULA-HAYA de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en donde indicó que no tienen registrados la notificación de las ordenes de compras n.° 000685 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 0000686 **(Apéndice n.° 13)** ni por medio físico o correo institucional.

Si bien, la Entidad no realizó la notificación respectiva; sin embargo, el proveedor JR Group Medical S.R.L., emitió sus Guías de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-00000257 y n.° T001-00000258 **(Apéndice n.° 21)**, así también emitió sus facturas electrónicas n.° F001-00000167 y n.° F001-00000168 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente todas de 21 de diciembre de 2022, y en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. (...)*, la notificación de las ordenes de compras n.° 000685 **(Apéndice n.° 16)**y n.° 0000686 **(Apéndice n.° 13)** al proveedor JR Group Medical S.R.L fue el 21 de diciembre de 2022, por lo tanto, en aplicación con el numeral 7.8.3 de la Directiva n.° 002-2021-HAYA-OA-UL – Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributarias[16], el plazo para el cumplimiento de la entrega de los bienes que tenía el proveedor JR Group Medical S.R.L, según su cotización presentada **(Apéndice n.° 11)** y los cuadros comparativos de cotización para determinar el valor referencial **(Apéndice n.° 12)** que establecían 20 días para la entrega del bien, fue el 10 de enero de 2023, considerando los días calendarios.

[16]Aprobado con Resolución Directoral n. 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 3 de febrero de 2021 **/Apéndice n.° 18)**

2.2. Incumplimiento de la fase de Ejecución Presupuestaria

El proveedor JR Group Medical S.R.L realizó la entrega de los equipos médicos oftalmológicos en dos partes, la primera fue el 27 de enero de 2023, debido a equipos faltantes no se llegó a suscribir la conformidad de los mismos por parte del Departamento de Oftalmología, conforme al acta de entrega de equipos médicos y el Acta de Recepción y Verificación, suscrito el 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; y la segunda entrega fue el 20 de febrero de 2023, conforme se evidencia de la información emitida a través del informe n.° 46-2023-ULA-HAYA de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en la que señala: "*la empresa JR GROUP MEDICAL SRL, el día lunes 20 de febrero de 2023 hizo la entrega de los ítems faltante, haciendo la entrega directamente al Almacén General de nuestra institución (...)*", con una plazo de 42 días de retraso.

Sin embargo, la Entidad a través de las áreas involucradas procedió con el trámite para el pago, inobservando, las fases de Ejecución presupuestaria:

En la fase de Devengado:

Mediante informe n.° 48-2022-ULA-HAYA-JMCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, remitió al señor César Carrera Pinedo, jefe de la Oficina de Administración, expedientes para devengados, manifestando lo siguiente: *"Estando próximos a culminar el cuarto trimestre semestre es necesario efectuar el cierre presupuestal dispuesto por su despacho".*

En esa medida al verificar los expedientes de contratación de la Unidad de Logística encontramos que muchos de ellos se encuentran en fase de ejecución contractual con retrasos sustanciales en sus plazos de ejecución.

Por lo tanto, con las demoras en las entregas de los bienes o servicios que actualmente tienen retrasos, no afecten nuestras evaluaciones presupuestales a nivel de pliego o siendo que dichas contrataciones son firmas, SUGIERO a su despacho, el trámite solo a nivel de DEVENGADO de los expedientes que se remiten en el ANEXO 1. Que posteriormente debes ser retornada a la unidad de logística para completar con la documentación correspondiente a cada expediente".

Al respecto, el referido informe tiene como anexo cuatro (4) páginas **(Apéndice n.° 25)**, que detallan el número de registro de órdenes de compras, el número de SIAF, el nombre de la razón social del proveedor y el monto a pagar, los cuales cuentan con visto bueno del jefe de la Unidad de Logística, en la página tres (3), está el nombre del proveedor JR. GROUP MEDICAL SRL, las dos órdenes de compra n.° 685 y n.° 686, por un monto de S/32 130,00 y S/31 114,00, respectivamente, para ser devengados.

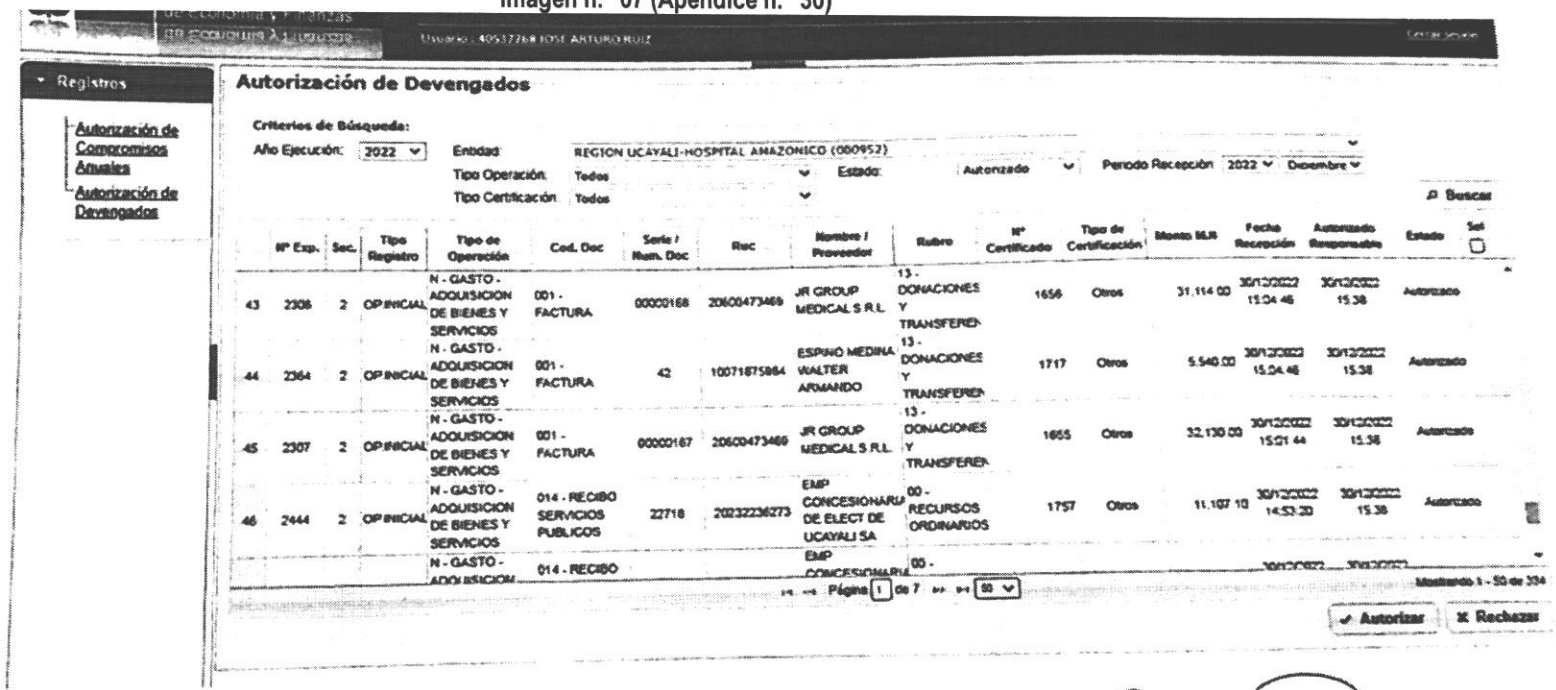
Seguidamente, con memorando n.° 732-2022-HAYA-DE/OA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor César Carrera Pinedo, jefe de la Oficina de Administración remitió los expedientes (órdenes de servicios, órdenes de compras) al jefe de la Unidad de Economía, para ser **DEVENGADOS,** a pesar que no contaba con los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, tomando en consideración que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago por la recepción de los bienes adquiridos.

Posteriormente, el señor José Arturo Ruiz Sangama - Ejecutor SIAF, procedió con realizar el devengado, conforme se evidencia en su informe n.° 03-2023-UE/SIAF-SP-HA-YA de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que indica: *"el día 30 de diciembre, en atención al memorando N° 732-2022-HAYA-DE/OA emitido por la oficina de administración, en el cual autoriza realizar el Devengado de los expedientes en referencia al informe N° 48-2022-ULA-HAYA-JMCA remitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento, donde indica que después de ser Devengados, deben ser retornados a la unidad de Logística para completar con la documentación correspondiente a cada expediente.* ***Por lo tanto, mi persona, procedió a realizar el Devengado de los expedientes, que posteriormente fueron devueltos a la Unidad de Logística el día 03 de enero del 2023".***

Tal como se puede evidenciar en su informe n.° 03-2023-UE/SIAF-SP-HA-YA de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el 30 de diciembre de 2022, el señor José Arturo Ruiz Sangama -Ejecutor SIAF procedió con el devengado de las órdenes de compra n° 685 **(Apéndice n.° 16)** y 686 **(Apéndice n.° 13)**, a favor del proveedor JR. GROUP MEDICAL SRL, a pesar que no contaba con la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación del proveedor, así como la conformidad por el servicio por parte de la Entidad, recalcando que a la fecha del devengado en el SIAF el proveedor no cumplió con la entrega de los equipos médicos, tal como constan en la carta de compromiso de entrega suscrito por el proveedor el JR. GROUP MEDICAL SRL 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** ante el Director Ejecutivo de la Entidad, que refiere lo siguiente: *"Mediante la presente le informamos que el día 27 de enero de 2023 realizaremos la entrega de la mercadería del material médico correspondientes a las órdenes de compra N° 0000685 SIAF 2307 y N° 0000686 SIAF 2308 (...),* y del informe n.° 010-2023-ULA.HAYA de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)** , en donde el jefe de la Unidad de Logística hace de conocimiento al Titular de la Entidad, sobre el estado situacional de las referidas órdenes de compras. Así también, está evidenciado que el proveedor JR Group Medical, entregó la totalidad de los bienes el 20 de febrero de 2023, conforme al informe n.°46-2023-ULA-HAYA de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n°. 24)**.

En consecuencia, el señor José Arturo Ruiz Sangama -Ejecutor SIAF no contaba con la conformidad de servicio, suscrita por el área usuaria, y la firma del jefe de Almacén donde se podría evidenciar la entrega e ingreso de los bienes oftalmológicos en almacén de la Entidad; es decir, no estaba evidenciado que el proveedor habría realizado la prestación del servicio, sin embargo, procedió con el devengado. Conforme se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 07 (Apéndice n.° 30)



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL AMAZONICO
UNIDAD DE ECONOMIA
T.A.P. JOSE ARTURO RUIZ GANOZA
EJECUTOR - SIAF

Lo manifestado ha generado el reconocimiento de la obligación de pago, conforme lo dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "*El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente*" con fondos públicos, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL S.R.L, sin éste haya realizado la entrega de los equipos médicos.

En la fase de Girado:

El Girado, obedece a la obligación de registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera los datos relacionados con los documentos que sustentan el pago, de acuerdo a las condiciones contractuales; es decir, a la generación de una obligación por parte de la Entidad, ante el cumplimiento de una prestación efectuada.

Al respecto, la señora Claudia Alicia Chávez Guimaraes, encargada de Pagaduría adscrita a la Unidad de Tesorería, manifestó en su informe n.° 001-2023-HA-OA-UE/PAGADURIA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"El procedimiento del girado se realizó el día 04/01/2023, con la autorización del ex Administrador, indicando que realice el giro de dichos expedientes, trayendo los expediente en físico el encargado del Área de Adquisiciones, la cual por tratarse de jerarquías superior se procedió a girar y haciendo nuevamente la entrega de los expediente ya que indico que faltaba regularizar dichas órdenes, posteriormente luego del giro retorno a la Unidad de Logística, cabe indicar que mi persona como responsable de girador pagador no aprueba solo procesa en el sistema siaf mas no autoriza el abono a las cuentas del girado ya que hay responsables de firmas electrónicas, (...)".*

De igual manera, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n. 32)** la señora Claudia Alicia Chávez Guimaraes, manifestó: *"por orden directa del señor César Carrera Pinedo, Administrador del Hospital, quien le manifestó que proceda con el giro de órdenes de compra n.° 685 y 686, procedí al giro respectivo a través del módulo SIAF teniendo en físico y a la mano la documentación que fue presentado por el jefe encargado de Adquisiciones; sr. Ivory Huanio Reátegui. La orden vino del Administrador para ejecutar el giro.*

Comunicando al mismo, que ya se había efectuado el giro para que proceda a la firma electrónica en el sistema SIAF, confirmando la firma de los 2 responsables titulares de la cuenta corriente, la señora Tessy Rosell Morena y César Carrera Pinedo, tesorera y administrador respectivamente, con eso se termina el proceso de pago."

Es decir, la señora Claudia Alicia Chávez Guimaraes, generó el 4 de enero de 2023, el registro del girado en el Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL, sin contar con los documentos que sustenten el pago del gasto devengado, de acuerdo a las condiciones contractuales.

2.3. Pago a favor de proveedor, a pesar que no entregó los equipos médicos en el plazo

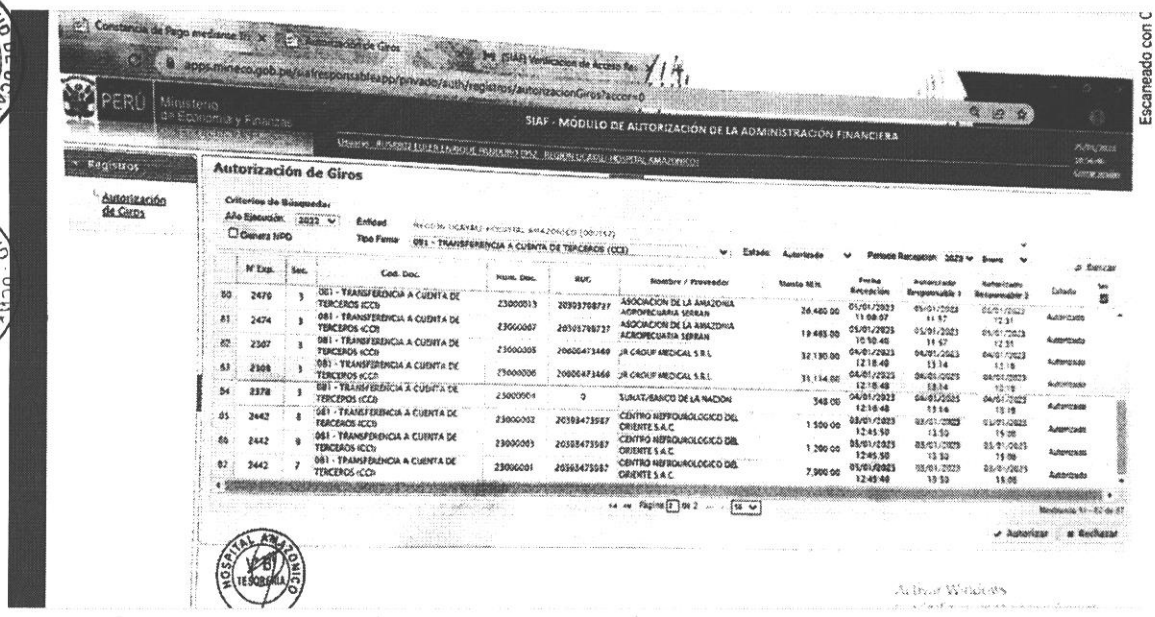
De acuerdo al Acta de Recopilación de Información n.° 005-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n. 33)**, efectuado a la señora Tessy Vanessa Rosell Moreno, se tiene lo siguiente *"(...) la señora Claudia Chávez – Girador del área de Tesorería, le indica que tiene expedientes pendientes de firmas electrónicas de los cuales se encontraban las*

órdenes de compras N 685 y 686 correspondiente al proveedor "JR. GROUP MEDICAL SRL" por el importe de S/31 114,00 y S/ 32 130,00 quien de acuerdo a sus funciones procedió a firmar digitalmente a través del SIAF WEB, culminando con el proceso de pago.
Asimismo, manifestó que no contó con el expediente físico al momento de efectuar la firma web, indicando que el expediente retornó a la unidad de logística para la regularización de algunas firmas".

Evidenciándose, en esta fase del proceso de gasto, la señora Tessy Vanessa Rosell Moreno, miembro titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, tenía conocimiento de su actuar al autorizar el girado y pagado a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL a sabiendas que éste no cumplió con la entrega de los bienes.

De igual manera, conforme a la visualización del Módulo de Autorización Financiera –SIAF en la página del Ministerio de Economía y Finanzas por el usuario 58802 – Euler Enrique Panduro, de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, los responsables del manejo de las cuentas bancarias, el señor César Augusto Carrera Pinedo, jefe de la Oficina de Administración, y Tessy Vanessa Rosell Moreno **(Apéndice n.° 34)**, autorizaron el girado y pago en el Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL el 4 de enero de 2023, mediante transferencias a cuenta de terceros (CCI) por los importes de S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 soles) y 32 130,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Treinta con 00/100 soles, a pesar que no contaban con los documentos que sustenten el pago, es decir, el cumplimiento de la entrega de los bienes.

Imagen n.° 08 (Apéndice n. 35)



Por lo tanto, la Entidad procedió con el pago, a pesar que el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes requeridos, siendo corroborado, también con la carta emitida por el proveedor, quien el 27 de enero de 2023, la Empresa JR GROUP MEDICAL S.R.L **(Apéndice n.° 36),** se dirigió ante la Entidad, manifestando que existe una demora en la entrega de los instrumentos oftalmológicos debido a la Casa Matriz FIEGERT ENDOTECH en los Estados Unidos tuvo un retraso en el Departamento de Producción, sumado a los trámites de aduanas, lo que produjo la demora en la entrega de los producto.

Asimismo, con informe n.° 004-2023-HA-DE-ULA/A.G de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n. 37)**, el jefe del área de Almacén General de la Entidad, en mérito al informe requerido por el actual Jefe de Logística y Abastecimiento, indicó lo siguiente: *"De la verificación de ingresos al Almacén General de acuerdo a las pecosas y copias de órdenes que quedan registradas en nuestros archivos, se evidenció que los bienes adquiridos a la empresa JR GROUP MEDICAL S.R.L con orden compra N° 685 y factura N° F001-00000167 por el monto de S/32,130.00 y orden de compra N° 686 y factura N° F001-00000168 por el monto de S/31,114.00* ***NO*** *fueron ingresados al Almacén General, por esta razón se puede evidenciar que el expediente original no cuenta con firmas en ambas órdenes de compra, ni la recepción por almacén en las facturas y guía de remisión.*

De esta manera estas dos (2) ordenes en mención, forman parte de los documentos pendientes para realizar el cierre contable".

Siendo confirmado por el jefe de la Unidad de Logística a través del informe n.° 009-2023-ULA-HAYA de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido ante el jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, donde señala: *"(...) con respecto al estado situacional de las órdenes de compra a N° 685 y 686 del 2022, donde consignan el requerimiento de Set Instrumental Quirúrgico para Cirugía de Catarata x 20 piezas por el importe de S/32,130.00 y Set Instrumental Quirúrgico para Cirugía Pterigion x 15 piezas por el importe de S/31,114.00, en el cual según documento de la referencia estos bienes* ***NO Ingresaron al Almacén General.***

Por lo tanto, la Unidad no autorizó, ni envió órdenes de compra ni físico, ni documentalmente al área pertinente para su fase de girado, ya que no cumplieron su ingreso respetivo a nuestra Entidad."

Así también, el informe n.° 002-2023-GRU-DRDU-HA-UE de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la jefa de la Unidad de Economía, concluyó lo siguiente: *"De acuerdo a lo manifestado en el presente informe, el Área de Tesorería no cuenta con expedientes físico originales de las órdenes de compras N° 685 y 686 del año 2022; sin embargo, se visualiza en el Módulo Administrativo SIAF-SP, la fase del gasto devengado, girado y pagado, habiendo sido abonado a cuenta mediante transferencia electrónica con fecha 05.01.2023. De igual manera, los Comprobantes de Pago N° 04 y 05 de fecha 04.01.2023 no cuentan con sustento documentado".*

A manera de aclaración, el jefe de la Oficina de Administración y la jefa de la Unidad de Economía, a que se hace referencia en los párrafos precedentes no participaron en la etapa de devengado, giro y pagado.

Por lo tanto, la Entidad procedió con la emisión de los comprobantes de pago n.° 04 por el importe de S/32 130.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles) **(Apéndice n.° 40)** y n.° 05 por el monto de S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 Soles) **(Apéndice n.° 41)** habiendo realizado el abono a cuenta mediante transferencia electrónica el 5 de enero de 2023 a favor de JR. GROUP MEDICAL S.R.L., a pesar que la entrega de la totalidad de los instrumentos oftalmológicos se realizó el 20 de febrero de

2023, conforme se evidencia del informe n.° 46-2023-ULA-HAY de 24 de Marzo de 2023 **(Apéndice n. 24)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento. Cabe indicar, que el pago, imposibilitó a la Entidad, con la aplicación de penalidad, conforme a lo establecido con la Directiva n.° 002-2021-HAYA-OA-UL **(Apéndice n.° 18)**.

En cuanto a la demora en la entrega de los equipos oftalmológicos, ocasionó que la Entidad no cumpla con la finalidad de la atención médica a favor de los pacientes en el Departamento de Oftalmología, que no se realicen las consultas, procedimientos oftalmológicos y procedimiento quirúrgicos electivos, a los pacientes con patologías crónicos, de acuerdo a lo manifestado en la carta n.° 001-2023-CAMH-HA de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, elaborado y suscrito por el médico Carlos Morales Hernández. Así también en Acta de Manifestación Testimonial n.° 001-2023-DIRESA-HAY-OCI de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en donde la doctora Elena Alván Cárdenas, jefa el Departamento de Cirugía de la Entidad, quien suscribió el requerimiento, manifestó que no se estaba operando porque no había los instrumentos, y con los instrumentos mejorará la capacidad de las operaciones.

Criterio

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 1° Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que e invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

 Artículo 18° Valor referencial y valor estimado
 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como s actualización.

 Artículo 20° Prohibición de Fraccionamiento
 "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)".

 Artículo 23° Adjudicación Simplificada
 "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras, cuyo

valor estimado o referencia, según corresponda se encuentra dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector púbico".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, de 30 de junio de 2020.**

Artículo 40° Prohibición de Fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de las Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

Artículo 53° Procedimientos de Selección
53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
a) Licitación Púbica
b) Concurso Público
*c) **Adjudicación Simplificada** (el resaltado es nuestro)*
d) Subasta Inversa Electrónica
e) Selección de Consultorías Individuales
f) Comparación de Precios
g) Contratación Directa
(...)

- **Ley n.° 31365, del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de 30 de noviembre de 2021.**

Artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso púbico, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

(...)
b) Contrataciones de bienes:

***Adjudicación Simplificada** (el resaltado es nuestro) si* el calor estimado es inferior a S/400 000,00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 26 de setiembre de 2018.**

Artículo 43° Devengado
43.1 El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de una prestación o el derecho del acreedor. (...)

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo

43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44° Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar el pago de obligaciones no devengadas.

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 6° En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca. 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)

Artículo 17° Gestión de Pagos
(...)
17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existenciadel derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos
2. Efectiva prestación de los servicios contratados
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

- **Directiva N° 002-2021-HAYA-OA-UL, Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Hospital Amazónico de Yarinacocha, aprobado con Resolución Directoral n.° 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 3 de febrero de 2021.**

 7.8.4. Del perfeccionamiento del contrato
 (...)
 7.8.4.3. *La Unidad de Logística notifica al proveedor por cualquiera de los siguientes medios:*
 - Por medio del correo electrónico institucional (adquisiciones@haya.gob.pe) teniendo por notificado al día siguiente de enviado el mismo,
 - Por notificación personal al proveedor o a su representante legal o apoderado.

 A partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra y/o Orden de Servicio, correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

 7.8.5 Del plazo de entrega de los bienes o las prestaciones de servicios a conformidad
 El plazo para la entrega de bienes y servicios, lo establece el área usuaria, debiendo consignarlo en forma explícita en las Especificaciones Técnicas (EE.TT) y Términos de Referencia (TDR) según corresponda.

 En la Orden de Compra u Orden de Servicios se deberá establecer el plazo de ejecución y en el plazo de entrega.

Los hechos expuestos ocasionaron que se favorezca con la contratación de proveedor para la adquisición de equipos oftalmológicos para el Departamento de Oftalmología, por un monto de S/63 244,00 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), limitando la posibilidad de contratar dichos bienes mediante procedimiento de selección, en mejores condiciones de precio y plazo de entrega, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos, conllevando a una indefensión a la Entidad, ante el incumplimiento del proveedor

Asimismo, ocasionó que se efectúe el devengado, girado y pagado a favor de proveedor, sin que éste haya efectuado el cumplimiento de la entrega de los equipos médicos oftalmológicos en el plazo establecido, dejando de aplicar la penalidad correspondiente.

De igual manera, la demora en la entrega de los equipos oftalmológicos ocasionó, que no se lleve una adecuada atención en los procedimientos oftalmológicos para los pacientes.

Los hechos expuestos, fueron originados por John Mikey Castro Armas, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y José Ivory Huanío Reátegui, encargado de Adquisiciones, quienes en función de su cargo, procedieron con la contratación del proveedor JR GROUP MEDICAL S.R.L., omitiendo las disposiciones legales, procuraron y se interesaron de manera directa para la contratación de bienes similares mediante dos (2) contrataciones menores a 9 UIT, a pesar que de acuerdo al monto de la contratación correspondía a un procedimiento de selección bajo la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

De igual manera, por el señor César Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración de la Entidad, quien autorizó mediante Memoradum.° 732-2022-HAYA-DE/OA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** el devengue a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL S.R.L., a sabiendas que el proveedor no entregó a la fecha del devengado los equipos oftalmológicos en

Almacén de la Entidad. De igual manera por el señor José Arturo Ruiz Sangama -Ejecutor SIAF quien devengó en el SIAF **(Apéndice n.° 30)** a pesar que no contaba con la conformidad de servicio u otro documento que pudiera evidenciar que el proveedor cumplió con la entrega del bien.

Asimismo, por la señora Claudia Alicia Chávez Guimaraes, Encargada de Pagaduría, quien procedió al registro del girado –pagado a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL S.R.L, en el Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF, a pesar que el expediente para el pago no estaba completo; es decir, no contaba con la conformidad.

De igual manera, por los señores César Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración y Tessy Vanessa Rosell Moreno, responsables del manejo de cuentas bancarias, quienes autorizaron en el Módulo SIAF, el girado – pagado a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL el 4 de enero de 2023, mediante transferencias a cuenta de terceros (CCI) por los importes de S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 soles) y 32 130,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Treinta con 00/100 soles) **(Apéndice n.° 35)**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores César Augusto Carrera Pinedo y José Ivory Huanio Reátegui, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

De igual manera, indicar que el señor John Mikey Castro Armas, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **John Mikey Castro Armas**, identificado con DNI n.° 41153733, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, designado con Resolución Directoral n.° 345-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 9 de agosto de 2022, periodo de 8 de agosto de 2022 hasta el 12 de enero de 2023, conforme a la Resolución Directoral n.° 019-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)** quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 002-2023-GRU-DIRESA-DG.OCI de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentó sus comentarios y aclaraciones fuera de plazo con carta n.° 001-2023-JMCA de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotización para determinar el valor estimado nros. 781 y 782 **(Apéndice n.° 12)** de fecha 14 de diciembre de 2022, por montos de S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 soles) y S/31 090,00 (Treinta y un mil noventa con 00/100 soles) respectivamente, para la adquisición de materiales oftalmológicos. Dicha división dio lugar a la contratación de bienes por montos iguales a las 9 UIT; cuando, de acuerdo a las características de los bienes y la finalidad de contratación correspondía a un solo contrato, por lo que, debió realizar la contratación de los equipos médicos oftalmológicos mediante el procedimiento de selección.

Asimismo, elaboró y suscribió las Ordenes de Compras – Guía de Internamiento n.° 0000685 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 0000686 **(Apéndice n.° 13)** ambos de 16 de diciembre de 2022, con expedientes SIAF n.° 0000002307 y n.° 0000002308, respectivamente, a pesar que como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, certificado por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, tenía conocimiento que la normativa de contrataciones prohíbe que se divida de manera deliberada la contratación de un mismo objeto contractual, dando lugar a un fraccionamiento.

De igual modo, elaboró y suscribió el informe n.° 48-2022-ULA-HAYA-JMCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitiendo y solicitando al señor César Carrera Pinedo, jefe de la Oficina de Administración, las Ordenes de Compras – Guía de Internamiento n.° 0000865 **(Apéndice n. 16)**y n.° 0000866 **(Apéndice n.° 13)** ambos de 16 de diciembre de 2022, a favor del proveedor JR Group Medical S.R.L., para ser devengados, a pesar que tenía conocimiento que el referido proveedor no había entregado los equipos oftalmológicos en la indicada fecha, tal como se desprende de su informe antes indicado.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido las disposiciones establecidas en los artículos 1°, 18°, 20° y 23° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Así como los artículos, 40° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, de 30 de junio de 2020.

De igual manera, transgredió el artículo 17° Ley n.° 31365, del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de 30 de noviembre de 2021.

Así también, transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 26 de setiembre de 2018.; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.

Y el numeral 7.8.5 de la Directiva N° 002-2021-HAYA-OA-UL, Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Hospital Amazónico de Yarinacocha, aprobado con Resolución Directoral n.° 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18).**

Ocasionando, el favorecimiento con la contratación del proveedor JR GROUP MEDICAL para la adquisición de equipos oftalmológicos para el Departamento de Oftalmología, por un monto

de S/63 244,00 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), limitando la posibilidad de contratar dichos bienes mediante procedimiento de selección, en mejores condiciones de precio y plazo de entrega, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos, conllevando a una indefensión a la Entidad, ante el incumplimiento del proveedor.

Igualmente en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, incumplió sus deberes establecidos en los literales a), b), g) y h) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 46)** que precisa: *a)Lograr el abastecimiento de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas. b) Establecer mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio de ejecución de obras g) Cumplir con la normativa técnica legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura y h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior.*

Así mismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n. 45)**, que precisan: De la Unidad de Logística *a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas, b) establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio de ejecución de obras, g) cumplir con la normatividad técnico y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura y h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior.*

Así mismo incumplió sus funciones como órgano encargado de las contrataciones, establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *" 9.1) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*

2. **José Ivory Huanío Reátegui**, con DNI n.° 43307631, en su condición de encargado de Adquisiciones, periodo de 1 de setiembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, designado sus funciones con Memorándum n.° 015-2022-HAYA-DE/ULA de 1 de setiembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023 con Memorándum n.° 039-2023-HA-UP/OA de 25 enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 003-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 26de julo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, quien no presentó sus aclaraciones o descargos correspondientes.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con

evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de encargado de Adquisiciones, elaboró y suscribió los cuadros comparativos de cotización para determinar el valor estimado nros. 781 y 782 **(Apéndice n.° 12)** de fecha 14 de diciembre de 2022, por montos de S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 soles) y S/31 090,00 (Treinta y un mil noventa con 00/100 soles) respectivamente, para la adquisición de materiales oftalmológicos para el Departamento de oftalmología, incluyendo a la Caja de Instrumental para oftalmología a pesar que no se encontraba en los requerimientos del área usuaria, dicha división dio lugar a la contratación de bienes por montos a las 9 UIT; cuando, de acuerdo a las características de los bienes y la finalidad de contratación correspondía a la contratación mediante el procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Del mismo modo, elaboró y suscribió las Ordenes de Compras – Guía de Internamiento n.° 0000865 **(Apéndice n. 16)** y n.° 0000866 **(Apéndice n.° 13)** ambos de 16 de diciembre de 2022, con expedientes SIAF n.° 0000002307 y n.° 0000002308, respectivamente, a pesar que como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, certificado por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, tenía conocimiento que la normativa de contrataciones prohíbe que se divida de manera deliberada la contratación de un mismo objeto contractual, dando lugar a un fraccionamiento y sin establecer el plazo de entrega.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido las disposiciones establecidas en los artículos 1°, 18°, 20° y 23° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Así como los artículos, 40° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, de 30 de junio de 2020.

De igual manera, transgredió el artículo 17° Ley n.° 31365, del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de 30 de noviembre de 2021.

Y el numeral 7.8.5 de la Directiva N° 002-2021-HAYA-OA-UL, Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Hospital Amazónico de Yarinacocha, aprobado con Resolución Directoral n.° 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**

Ocasionando, el favorecimiento con la contratación del proveedor JR GROUP MEDICAL para la adquisición de equipos oftalmológicos para el Departamento de Oftalmología, por un monto de S/63 244,00 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), limitando la posibilidad de contratar dichos bienes mediante procedimiento de selección, en mejores condiciones de precio y plazo de entrega, restringiendo la libre concurrencia, así como el uso eficiente de los recursos públicos, conllevando a una indefensión a la Entidad, ante el incumplimiento del proveedor.

Igualmente en su calidad de encargado de Adquisiciones, incumplió sus funciones establecidos en los literales c), f) y m) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice**

n.° 45), que precisa: c)*"coordinar con los proveedores para entrega de bienes en su oportunidad,, f) entregar los expediente técnicos a la Unidad de Control Previo, m) cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia".*

Así mismo incumplió sus funciones como órgano encargado de las contrataciones, establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *" 9.1) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*

3. **César Augusto Carrera Pinedo,** identificado con DNI n.° 41153733, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración período de 5 de enero de 2022 hasta el 12 de enero de 2023, designado sus funciones con Resolución Directoral n.° 007-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de enero de 2022, hasta el 12 de enero de 2023, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 015-2023-GOREU-DIRESA-HAYA; así como Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias designado con Resolución Directoral n.° 382-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n. 47)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.°001-2023-GRU-DIRESA-DG.OCI de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, no presentó sus comentarios.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración autorizó mediante memorando n.° 732-2022-HAYA-DE/OA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** el devengado, en el Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL; asimismo, como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizó el girado y pagado en el Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF (**Apéndice n. 35**), a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL el 4 de enero de 2022, mediante transferencias a cuenta de terceros (CCI) por los importes de S/31 114,00 (Treinta y Un Mil Ciento Catorce con 00/100 soles) y 32 130,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Treinta con 00/100 soles), a pesar que tenía conocimiento que el proveedor JR GROUP MEDICAL SRL no cumplió con la entrega de los bienes, conforme se evidencia del informe 48-2022-ULA-HAYA-JMCA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25),** remitido por el jefe de la Unidad de Logística dirigido a su persona.

En tal sentido, su conducta conllevó al pago de S/63 244,00 (sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), forma automática a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL, sin que éste haya efectuado el cumplimiento de la entrega de los equipos médicos oftalmológicos en el plazo establecido, dejando de aplicar la penalidad correspondiente. De igual manera ocasionó la demora en la entrega de los equipos oftalmológicos, conllevando a una parcial atención en los procedimientos oftalmológicos para los pacientes.

Los hechos descritos han transgredido las disposiciones establecidas en los artículos 43° del Decreto Legislativo n. 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del artículo 17° del Decreto Legislativo n 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, incumplió sus funciones como responsable del manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad, las establecidas en el artículo numeral 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *1) Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. y 3). Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los literal d) y f) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 46)** que precisa: d) *"Administrar, registrar y controlar los recursos económicos financieros, así como la ejecución presupuestal para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientados hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital"*, f) *"Desarrollar las actividades de abastecimiento contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes"*, así como las establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 45)**, que precisan: h) *"cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectores, supervisoras y fiscalizadoras de los sistemas de administración y control gubernamental, coordinando los procesos administrativos integrados con las diferentes áreas involucradas dentro y fuera del hospital"*, *j) autorizar la ejecución presupuestal previa evaluación y visación de las oficinas responsables de su emisión, dando cumplimiento a lo normado por el sistema administrativo vigente", k) Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado, p) cumplir con los reglamentos manuales, normas y procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de oficina Ejecutiva de Administración para mejorar los procesos administrativos de la unidad, r) ejecutar procesos técnicos administrativos relacionados con las diferentes actividades que se realizan en el sistema administrativo de la institución para colaborar con el correcto desarrollo de los procesos administrativos, s) verificar la documentación económica y financiera que ingresa a la oficina para su respectiva visación por el Director de Administración a fin de realizar una completa revisión de los expedientes".*

4. **José Arturo Ruíz Sangama**, identificado con DNI n.° 40537768, en su condición de Responsable de las Operaciones del Devengado en el SIAF, período de 1 de abril de 2021 hasta la fecha, asignado funciones mediante Memorando n.° 0270-2022-HAYA-DE/OA de 1 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 47)**, periodo de 1 de junio de 2022 hasta la fecha, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 004-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios mediante carta s/n recibió el 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de

presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de responsable de las Operaciones del Devengado en el SIAF, realizó el devengado de las órdenes de compras n° 685 y 686 (**Apéndices n. 27 y 30**), a favor del proveedor JR. GROUP MEDICAL SRL, a pesar de no contar con la documentación que sustente que el referido proveedor cumplió con la entrega de los equipos médicos, lo que ha generado el reconocimiento de la obligación de pago.

El accionar del señor José Arturo Ruíz Sangama, designado con Memorando n. 0270-2022-HAYA-DE/OA **(Apéndice n.° 47)** como responsable del devengado en el SIAF, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Directoral n. 004-2022-EF/52.01, que aprueba medidas para fortalecer el proceso de la autorización del Gasto Devengado en el SIAF-SP y otros procesos vinculados con la gestión de tesorería, incumplió lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así también transgredió los numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

El accionar el señor José Arturo Ruiz Sangama, ocasionó el reconocimiento de la obligación de pago, con fondos públicos, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL S.R.L, sin éste haya realizado la entrega de los equipos médicos, por el importe de S/63 244,00 (sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

5. **Tessy Vanessa Rosell Moreno,** identificada con DNI 45824741, en su condición de encargada en el área de Tesorería, periodo de 31 de agosto de 2022 al 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, y responsable del manejo de las cuentas bancarias, designada mediante Resolución Directoral n.° 382-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien fue comunicada con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 005-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de fecha 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizó el giro y pago **(Apéndice n.° 33)** de las órdenes de compra n.° 0000685 **(Apéndice n° 16)** y n°. 0000686 **(Apéndice n.° 13)**, a través del módulo SIAF, sin contar con la documentación que acredite que el proveedor haya realizado con la entrega de los equipos médicos, ocasionando, el pago de forma automática a pesar que tenía conocimiento que proveedor JR GROUP MEDICAL SRL no cumplió con la entrega de los bienes, por el importe de S/63 244,00 (sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

Su accionar transgredio lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441,

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.

Incumpliendo sus funciones como responsable del manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad, las establecidas en el artículo numeral 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *1) Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. y 3). Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

6. **Claudia Alicia Chávez Guimaraes,** identificada con DNI n.° 74385380, en su condición de encargada en el área de Girador Pagador, periodo de 7 de enero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, encargado sus funciones mediante Memorándum n°. 002-2022-GRU-DRSU-HA/DE-UE OREU-DIRESA-HAYA de 7 de enero de 2022, quien fue comunicada con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 006-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de encargada del área de Girador Pagador, generó el registro del girado en el Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 31)**, a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL, sin contar con los documentos que sustenten el pago del gasto devengado, de acuerdo a las condiciones contractuales.

Su actuación conllevó el pago de forma automática y abonado a cuenta mediante transferencia electrónica a favor del proveedor JR GROUP MEDICAL SRL, por el importe de S/63 244,00 (sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), a pesar que éste no cumplió con la entrega de los bienes oftalmológicos.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.

Por lo que, la conducta como responsable de la administración de los Fondos Públicos, Incumplió sus funciones establecidas en el artículo numeral 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *1) Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. y 3). Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Entidad contrató para la adquisición de equipos oftalmológicos sin realizar el procedimiento de selección correspondiente, la misma que se efectuó mediante compras menores a 9 UIT cuando pudo haber efectuado el procedimiento de selección con un valor estimado menor al contratado; asimismo, se ha efectuado la etapa de devengado, girado y pagado, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la obligación contractual, lo cual ha ocasionado que se haya pagado por la adquisición de dichos bienes el importe de S/63 244,00, dejando de aplicar la penalidad correspondiente" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad contrató para la adquisición de equipos oftalmológicos sin realizar el procedimiento de selección correspondiente, la misma que se efectuó mediante compras menores a 9 UIT; asimismo, se ha efectuado la etapa de devengado, girado y pagado, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la obligación contractual, lo cual ha ocasionado que se haya pagado por la adquisición de dichos bienes el importe de s/63 244,00, cuando pudo haber efectuado el procedimiento de selección con un valor estimado menor al contratado, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Amazónico de Yarinacocha, se formula las conclusiones siguientes:

1. El órgano encargado de las contrataciones, realizó la adquisición de equipos médicos oftalmológicos mediante contrataciones menores a las 9 UIT, para ello, dividieron en dos el requerimiento efectuado por el área usuaria y elaboraron dos cuadros comparativos para determinación de valor referencial añadiendo un bien que no fue requerido por el área usuaria, efectuando la contratación mediante dos órdenes de compras cada una por importes menores a las 9 UIT, haciendo un total de S/63 244,00, con la finalidad de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, a pesar que las características de los bienes son similares y tienen la misma finalidad pública, por lo que debieron realizar un procedimiento de selección. **(Irregularidad n.° 1).**

 La Entidad procedió con el devengado y girado a favor del proveedor, a pesar no contaban con la documentación que acredite que el proveedor cumplió con las obligaciones contractuales, ya que la documentación estaba incompleta, toda vez que el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes; asimismo, la Entidad aprobó el pago, dicha acción imposibilito la aplicación de la penalidad correspondiente. (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Amazónico de Yarinacocha comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0436-2022-JEDC/DC-HA de 11 de Noviembre del 2022

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de pedido SIGA – Pedido de Compra n.° 001392 de fecha 11/11/2022.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de hoja de envío – Registro n.° 7599 de fecha 11 NOV 2022.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2352-2022-HAYA-DE/OA de 15 de noviembre del 2022

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación Testimonial n.° 03-2023-DIRESA-HAY-OCI de 6 de febrero de 2023 del señor John Mikey Castro Armas.

Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación Testimonial n.° 02-2023-DIRESA-HAY-OCI de 27 de enero de 2023 del señor José Ivori Huanio Reátegui.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de indagación de mercado mediante correo electrónico institucional de 7 de diciembre de 2022 y solicitud de cotización n.° 891-2022 de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de cotizaciones presentadas por las empresas Medical Corporation S.R.L; Jr Group Medical y Distribuidora Ivazu S.A.C.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de los cuadros comparativos de cotización para determinar el valor estimado n.° 781 y 782-2022 de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la Orden de Compra n.° 0000686 por el monto de S/31 114,00 de fecha 16/12/2022.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1319-2022-DE-ULA-HAYA de 15 de diciembre del 2022, la certificación presupuestal por S/32 130,00
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del memorando n.° 898-2022-HA-DE-OPE de 15 de diciembre del 2022 que emiten la certificación presupuestal.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000685 por el monto de S/32 130,00 de fecha 16/12/2022.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de memorándums n.° 2578 y 2579-2022-HAYA-DE/OA de 16 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 045-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 03 de febrero del 2021 que aprueba la Directiva n.° 002-2021-HAYA-OA-UL – "Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Hospital Amazónico de Yarinacocha".
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del oficio n.° 003 -2023-GRU-DIRESA-OCI-SCE-EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de informe n.° 089-2023-ULA-HAYA de 14 de julio del 2023.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de Guías de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-00000257 y n.° T001-00000258 de fecha 21-DIC-2022.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de facturas electrónicas n.° F001-00000167 y n.° F001-00000168 de fecha 21-dic-2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Equipos Médicos para Oftalmología de 27 de enero del 2023 y el Acta de Recepción y Verificación de Equipos Médicos para Oftalmología de 30 de enero del 2023.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de informe n.° 46-2023-ULA-HAYA de 24 de marzo del 2023.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de informe n.° 48-2022-ULA-HAYA-JMCA de 30 de diciembre del 2022
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de memorando n.° 732-2022-HAYA-DE/OA de 30 de diciembre del 2022.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de Informe n.° 03-2023-UE/SIAF-SP-HA-YA de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada dela carta de compromiso de entrega suscrito por el proveedor JR. GROUP MEDICAL SRL de 19 de enero del 2023.

Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2023-ULA-HAYA de 20 de enero del 2023.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del pantallazo del SIAF - Módulo de Autorización de la Administración Financiera en la página del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 25/01/2023, donde se evidencia el devengado.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-HA-DE-OA-UE/PAGADURIA de 25 de enero de 2023
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 004-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 25 de enero de 2023
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 005-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 382-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de agosto del 2022.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del pantallazo del SIAF - Módulo de Autorización de la Administración Financiera en la página del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 25/01/2023, que autorizan el girado y pagado.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada delacarta emitida por la Empresa JR GROUP MEDICAL S.R.L, de 27 de enero del 2023.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2023-HA-DE-ULA/A.G de 19 de enero 2023.

Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2023-ULA-HAYA de 19 de enero del 2023.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2023-GRU-DRSU-HA-UE de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 04 de fecha 04/01/2023 por el importe de S/32 130.00.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 05 de fecha 04/01/2023, por el monto de S/31 114,00.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-CAMH-HA de 07 de julio del 2023.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación Testimonial n.° 001-2023-DIRESA-HAY-OCI de 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Amazónico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre del 2010
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre del 2005.

Apéndice n.° 47

Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas (Resolución Directoral n.° 07-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de enero de 2022, Resolución Directoral n.° 015-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023; Resolución Directoral n.° 382-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de agosto del 2022, Resolución Directoral n.° 345-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 9 de agosto del 2022, Resolución Directoral n.° 019-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional n.° 109-2023-GRU-GR de 03 FEB 2023, Memorándum n.° 015-2022-HAYA-DE/ULA de 01 de septiembre del 2022,Memorándum n.° 039-2023-HA-UP/OA de 25 enero de 2023, Memorando n.° 0270-2022-HAYA-DE/OA de 01 de junio del 2022, Memorándum n.° 002-2022-GRU-DRSU-HA/DE-UE de 07 de enero del 2022; Memorándum n.° 084-2023-HA-UP/OA de 23 de febrero de 2023)

Pucallpa, 18 de agosto de 2023.

Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisor de la Comisión de Control

María Herlinda Sinarahua Tafur
Jefe de la Comisión de Control

María Herlinda Sinarahua Tafur
Especialista Legal de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 21 de agosto de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ucayali

APÉNDICE N.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
V°B°

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0836

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD CONTRATÓ PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS SIN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, LA MISMA QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE COMPRAS MENORES A 9 UIT CUANDO PUDO HABER EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON UN VALOR ESTIMADO MENOR AL CONTRATADO; ASIMISMO, SE HA EFECTUADO LA ETAPA DE DEVENGADO, GIRADO Y PAGADO, SIN QUE SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, LO CUAL HA OCASIONADO QUE SE HAYA PAGADO POR LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES EL IMPORTE DE S/63 244,00, DEJANDO DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.	César Augusto Carrera Pinedo	41153733	Jefe de la Oficina de Administración Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias	5/01/2022 31/08/2022	12/01/2023 03/02/2023	Designado	41153733			x	x	
2		John Mikey Castro Armas	80442640	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	1/09/2022	25/01/2023	Designado	80442640			x	x	
3		José Ivory Huanío Reátegui	43307631	Encargado de Adquisiciones	13/04/2022	25/01/2023	Encargado	43307631			x	x	
4		José Arturo Ruíz Sangama	40537768	Responsable de las Operaciones del Devengado en el SIAF	1/06/2022	Continúa	Asignado	40537768			x	x	
5		Tessy Vanessa Rosell Moreno	45824741	Responsable del manejo de las cuentas bancarias	31/08/2022	Continúa	Designado	45824741			x	x	
6		Claudia Alicia Chávez Guimaraes	74385380	Encargada en el área de Girador Pagador	07/01/2022	23/02/2023	Asignado	74385380			x	x	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V° B°

000048

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pucallpa, 1 de setiembre de 2023

MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GDS - GRU
HOSPITAL AMAZÓNICO
TRAMITE DOCUMENTARIO
01 SEP 2023
REGISTRO N°
HORA:
FIRMA:

OFICIO N° 436 -2023-GRU-DIRESA-DG-OCI

Señor:
Lucas Renato Martin Borjas Roa
Director Ejecutivo
Hospital Amazónico de Yarinacocha
Jr. Aguaytia n.° 605
Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 020-2023-2-0836-SCE

REF : a) Oficio n.° 330-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 21 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"A la contratación y pago de equipos médicos para el departamento de oftalmología por parte del Hospital Amazónico de Yarinacocha".**

Sobre al particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2023-2-0836-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Amazónico de Yarinacocha, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, remitimos en medio magnético (CD) el mencionado Informe y hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI
Lic. Adm. Mirna Vitor Panduro
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

C.c. /Archivo

Escaneado con CamScanner